

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO
ESCUELA DE POSTGRADO
SECCIÓN DE POSTGRADO DE DERECHO



**EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD EN LOS GASTOS POR
PRÁCTICAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL
EMPRESARIAL EN EL PERÚ.**

TESIS
**PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO**

MENCION EN DERECHO TRIBUTARIO

AUTOR:

Bach. VÍCTOR MANUEL CHANDUVÍ URCIA

ASESOR:

Dr. Víctor Hugo Chanduví Cornejo

Trujillo, noviembre 2013

N° de Registro-----

DEDICATORIA

A mis padres por darme todo lo que tengo, a los seres queridos que partieron pero están siempre presentes y a Dios por bendecirme con la vida.

AGRADECIMIENTO

A todas las personas que influyeron a que pudiera terminar esta investigación, sobre todo a mis padres. A mi familia por apoyarme y aconsejarme. A mis profesores y compañeros.

A Fátima por creer siempre en mí.

RESUMEN

La Responsabilidad Social Empresarial es un fenómeno que se encuentra en crecimiento en nuestro país. Mediante él, las empresas buscan relacionarse con su comunidad y brindarles beneficios de carácter social, económico y ambiental. El nivel de compromiso de algunas empresas ha llevado que en algunos casos reemplace al Estado en su rol de satisfacer las necesidades más esenciales de las comunidades. En la presente investigación, se tiene como punto de partida la problemática de las prácticas de Responsabilidad Social Empresarial desde la perspectiva del Derecho Tributario ya que existe controversia respecto a la posibilidad de la deducción de los gastos generados para la realización de dichas prácticas.

Asimismo se estudia el rol del Estado para con este fenómeno y se busca determinar si es que existe un tratamiento que fomente la aplicación de Responsabilidad Social Empresarial por parte de las empresas en nuestro país.

ABSTRACT

Corporate Social Responsibility is a phenomenon that is growing in our country. In its application, companies seek to relate to their community and provide them social, economic and environmental benefits. The level of commitment of some companies has led them in some cases replace the State in its role of satisfying the most basic needs of communities. In the present investigation, it has as its starting point the issue of Corporate Social Responsibility practices from the perspective of tax law because of the controversy regarding the possibility of the deduction of the expenses incurred for carrying out such practices.

It also examines the role of the state towards this phenomenon and seeks to determine if there is a treatment that promotes the implementation of Corporate Social Responsibility by companies in our country.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA	2
CAPÍTULO II: FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	10
CAPÍTULO III: DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN	11
1. Responsabilidad Social Empresarial	11
1.1. Antecedentes en el Perú	11
1.2. Definición de Responsabilidad Social Empresarial	16
1.3. Diferencia entre Responsabilidad Social Empresarial y Filantropía	18
1.4. Características de la Responsabilidad Social Empresarial	20
1.4.1. Voluntariedad	20
1.4.2. No es cumplimiento estricto de la Ley	21
1.5. Grupos de interés involucrados	22
1.6. Naturaleza jurídica de la Responsabilidad Social Empresarial	27
1.7. Regulación de la Responsabilidad Social Empresarial	28
1.8. Prácticas actuales de Responsabilidad Social Empresarial	34
1.8.1. Prácticas de Responsabilidad Social Empresarial en La Libertad	36
2. Impuesto a la Renta	37
2.1. Definición	37
2.1.1. Teoría de la renta – producto o teoría de la fuente	38
2.1.2. Teoría del flujo de la riqueza	40
2.1.3. Teoría del consumo mas incremento patrimonial	42
2.2. Renta de Tercera Categoría	45
2.2.1. Objeto de Imposición: La Renta Neta	45
2.3. Gastos Tributarios	47
2.4. Principio de Causalidad	48
2.4.1. Criterios Conformantes del Principio de Causalidad	51
2.4.2. Alcances del Principio de Causalidad	52
2.5. Principio de Causalidad y Responsabilidad Social Empresarial	55
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	60
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN	71
CAPÍTULO VI: PROPUESTAS	77
CAPITULO VII: METODOLOGÍA	80
CONCLUSIONES	84
BIBLIOGRAFÍA	87

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se fundamenta en razón de la trascendencia actual del tema de Responsabilidad Social Empresarial. En un nivel teórico encontramos que en nuestro país no existe regulación específica sobre Responsabilidad Social Empresarial. Existen normas dispersas en diferentes ramas del derecho que podrían relacionarse y calificarse como normas de Responsabilidad Social Empresarial, pero no existen perfiles mínimos exigibles de comportamiento a las empresas en temas laborales, ambientales y sociales; dejando a la voluntad de la empresa el nivel de compromiso con el entorno en el que desarrolla sus actividades. Es importante entonces estudiar este tema a fin de que se pueda definir y establecer los principios básicos de la Responsabilidad Social Empresarial en el Perú, enmarcado dentro de la teoría de la Ética Empresarial.

Asimismo, es importante estudiar académicamente la viabilidad de la regulación de la Responsabilidad Social Empresarial, enmarcado en las áreas del Derecho Empresarial y Tributario, ya que se estaría logrando con aportar una propuesta de solución al problema de la informalidad, lo cual es motivador en medida que se desea ampliar el conocimiento sobre el tema y proponer soluciones al problema.

Bajo un criterio práctico, las prácticas de Responsabilidad Social Empresarial, constituye un medio idóneo que fomenta el desarrollo en la comunidad y beneficia tanto a la empresa como a la población.

En un nivel valorativo es de suma importancia rescatar este fenómeno del mercado y otorgar algún tipo de tratamiento para que el Estado regule las prácticas de Responsabilidad Social Empresarial y así existe seguridad jurídica sobre el tema.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA

1. El Problema de Investigación

1.1. Planteamiento del Problema

Actualmente en el Perú existen empresas que a partir de políticas de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) y en su libre participación en el mercado, realizan diferentes tipo de campañas y hasta en algunos casos sustituyen al Estado realizando labores que por naturaleza les correspondería cumplir. Así Mirko Campaña señala que existen por ejemplo empresas del sector agrario como “Agroindustrial Laredo” que mediante su programa “Sembrando Juntos” ha logrado beneficiar a 4mil pobladores y asesorar a 700 sembradores en el proceso de formalización e inscripción como contribuyente de la Sunat (Campaña, 2012). Existe también el proyecto “Progresando Juntos” promovido por la empresa Backus que ya ha formalizado a 12 organizaciones agrícolas, las cuales han logrado vender sus productos a la misma compañía. Esto para señalar algunos ejemplos.

Nace así la pregunta: ¿Por qué estas empresas realizan este tipo de actividad sin estar obligadas a hacerlo?

Según Cecilia Garavito históricamente, la empresa capitalista nació como una organización cuya función social era la acumulación de capital. En el contexto de la primera revolución industrial, el empresario capitalista reinvertía la mayor parte del excedente generado y llevaba a cabo su función social, la acumulación de capital, a partir de su búsqueda del beneficio económico. Fue recién en tiempos modernos y cuando el nivel de acumulación era suficiente,

que los dueños de las empresas se unieron a la labor filantrópica ya existente, hasta ese momento en manos de particulares. Es así que a fines del siglo XIX se desarrolló una filosofía empresarial que reconocía que la empresa se asentaba en una comunidad determinada y que por lo tanto se debía a ella (Garavito, 2007).

Según Baltazar Caravedo Molinari en su obra “Lo social y la empresa a fines del siglo”, sustenta que el vínculo de una organización con su medio se divide en tres categorías: El paternalista o filantrópica, un tipo de trato que efectúa donaciones a asociaciones con el objeto de realizar obras de caridad y asistencia; el inversionista social, que posee una visión de mediano plazo e invierte con predominio en proyectos que generan beneficios para la empresa y la comunidad; el socialmente responsable, se caracteriza por su enfoque de largo alcance del lugar y la comparte con otros actores locales. Destina recursos a proyectos sostenibles e invierte en sus trabajadores para mejorar su rendimiento, identidad y prestigio (Pérez, 2012).

Así nace la Responsabilidad Social empresarial entendida como un comportamiento activo y voluntario por parte de las empresas en el que se busca mejorar el ambiente social, económico y ambiental del entorno en el cual ejercen sus actividades.

Según la Organización Internacional del Trabajo en varios países europeos se ha impulsado muy activamente la RSE. Por ejemplo, en 2000, el Gobierno del Reino Unido nombró un Ministro de Responsabilidad Social de la Empresa; en 2001, al promulgar la ley sobre la nueva regulación económica, Francia pasó

a ser el primer país en obligar a las empresas cotizadas en la bolsa a presentar un balance triple (financiero, medioambiental y social); y en 2002, el Parlamento belga aprobó una ley para promover la producción socialmente responsable a través de la instauración de una etiqueta social voluntaria (OIT, 2007).

En Latino América, existen distintos grados de avances sobre el proceso. Es destacable que Brasil ya cuenta con una Norma Nacional de RSE, una de las pocas normas nacionales que existe en el mundo, la llamada ABNT 16001, publicada en diciembre de 2004 y Colombia ya posee en elaboración una Guía Nacional de RSE (Estigarribia, 2009).

En Argentina, el Instituto Argentino de Normalización y Certificación –IRAM-, como representante de Argentina ante ISO, tiene a su cargo la coordinación de un Comité de Responsabilidad Social encargado de acompañar el desarrollo de la norma, en el que están representados todos los grupos de interés (gobierno, consumidores, empresarios, entre otros). Asimismo, la Ley de Reforma Laboral, Nº 25.877, impone a las empresas que posean más de trescientos empleados la elaboración anual de un Balance Social, cuyo contenido debe incluir información sistematizada relativa a las condiciones de trabajo y empleo, costo laboral y prestaciones sociales a cargo de la Empresa, que deben ser presentados a los sindicatos respectivos, con personería gremial, enviando una copia al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, siendo esta información estrictamente confidencial.

Con respecto a nuestro país, la norma ISO 26000 fue aprobada a nivel internacional en noviembre del 2010 por la Organización de Normalización Internacional (ISO) y desde entonces es aprobada como norma técnica nacional por cada uno de los 160 países que integran esta organización. En el Perú la aprobación de la norma fue publicada el 29 de enero del 2011 y se encuentra a disposición de los interesados en el Centro de Información y Documentación del INDECOPI y puede ser aplicada por cualquier clase de organización o empresa interesada en aplicar principios de responsabilidad social (Peru.com, 2011).

No obstante la importancia de la norma y del aporte que brinda sobre el tema ISO 26000 es una guía que establece líneas en materia de Responsabilidad Social y no tiene propósito de ser certificatoria, regulatoria o de uso contractual.

Al no tener el Estado una política clara sobre el tema, era esperado no encontrar normas que fomenten el desarrollo de Responsabilidad Social Empresarial.

Lo que sí existe son mecanismos por los cuales se podrían desarrollar este tipo de prácticas sin generar un costo elevado en las empresas. En materia tributaria encontramos las figuras de las donaciones y su deducción del impuesto a la renta hasta en un 10% a entidades receptoras que cuentan con una resolución del Ministerio de Economía y Finanzas e inscritas en el registro de la SUNAT, establecido en la Ley del Impuesto a la Renta. De esta manera se posibilita a que empresas canalicen por este medio el apoyo a

instituciones que finalmente realizarían prácticas de Responsabilidad Social Empresarial. Es una figura que si bien es cierto otorga una posibilidad, también genera que la empresa se vea un tanto limitada al tener que encausar sus políticas a través de otro ente que no es la empresa. Esto podría generar desaliento y constituir trabas para el desarrollo de este tipo de prácticas.

También existe la figura de “Obras por impuestos”, un mecanismo mediante el cual las obras se acreditan directamente del pago de impuestos, establecido en la Ley 29230. Mediante esta norma también se podrían realizar prácticas de Responsabilidad Social Empresarial que sean compatibles con la empresa. Sin embargo limita al tipo de programas que son de capacitación, de apoyo económico, etc., es decir no puede ser utilizada para todas las prácticas que actualmente se realizan.

Esta situación obliga a que las empresas al tratar de no generar un mayor costo y justificar sus gastos, busquen por medidas de tratar de encajar gastos que podrían ser deducibles del impuesto a la renta y buscan la causalidad requerida en el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta. Esto significaría que se estaría produciendo una desnaturalización de la Responsabilidad Social Empresarial ya que se podría demostrar que las empresas en realidad están realizando prácticas que significan rentabilidad económica y eso evidentemente no es la finalidad.

Es así que después de un estudio a nivel del ámbito del Derecho Tributario vinculado a la Responsabilidad Social Empresarial, se encontró resoluciones

del Tribunal Fiscal que discuten sobre la posibilidad de que empresas que ejecutan programas de Responsabilidad Social Empresarial, puedan deducir como gastos los efectuados para cumplir con estos programas. El Tribunal Fiscal resuelve, y después de hacer un análisis del principio de causalidad, señalando que se permite deducir como gasto para efecto del cálculo del Impuesto a la Renta, dichos gastos cuando tengan relación con la actividad que realiza la empresa y cuando exista causalidad con la fuente generadora de riqueza. Este pronunciamiento es controversial en cuanto a que por un lado abre la posibilidad de deducir gastos por concepto de Responsabilidad Social Empresarial, lo cual puede significar un incentivo a las empresas a que pongan en práctica más de estos programas. Pero salta a la vista que se tuvo que discutir la posibilidad de deducir este tipo de gasto, es decir, la legislación no establece expresamente la posibilidad, sino que es necesario llevar la controversia al Tribunal ya que en reiteradas ocasiones atrás, y sobre el mismo tema, se había pronunciado el mismo Tribunal señalando que este tipo de gastos son considerados como “liberalidades” y por lo tanto no deducibles como gasto para concepto del Impuesto a la Renta.

Es por todo lo expuesto que se evidencia el perjuicio que se produce al no existir en la legislación actual, una figura que fomente o facilite las prácticas de Responsabilidad Social Empresarial, más aún cuando la posibilidad de deducir gastos de este tipo no siempre son reconocidos por la administración tributaria.

1.2. Enunciado

¿De qué manera la interpretación amplia del Principio de Causalidad requerido para la deducción de gastos del impuesto a la renta de tercera categoría, ha influido en los gastos por Responsabilidad Social Empresarial en el Perú 2010?

2. Hipótesis

La interpretación amplia del Principio de Causalidad requerido para la deducción de gastos del impuesto a la renta de tercera categoría, ha influido en los gastos por Responsabilidad Social Empresarial en el Perú durante el 2010, de manera que ha permitido a las empresas poder considerarlos como gastos deducibles.

3. Objetivos

3.1. Objetivo General

Determinar de qué manera la interpretación amplia del Principio de Causalidad requerido para la deducción de gastos del impuesto a la renta de tercera categoría, ha influido en los gastos por Responsabilidad Social Empresarial en el Perú durante el 2010.

3.2. Objetivos Específicos

- Determinar el alcance del Principio de Causalidad.
- Establecer la naturaleza jurídica de la Responsabilidad Social Empresarial.
- Determinar si es función del Estado regular la Responsabilidad Social Empresarial.
- Establecer la regulación actual existente vinculada a Responsabilidad Social Empresarial.
- Determinar la causalidad en gastos por prácticas de Responsabilidad Social Empresarial.
- Establecer qué mecanismos existen en la legislación tributaria para que las empresas canalicen la aplicación de Responsabilidad Social Empresarial.

CAPÍTULO II: FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Gasto Tributario

Decremento o disminución que se produce en el patrimonio neto de la empresa en un ejercicio determinado, los mismos que con la finalidad de que tengan un efecto fiscal, deben ser reconocidos en el marco legal vigente.

Impuesto a la renta

Tributo que grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales a aquéllas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

Principio de Causalidad

Principio en virtud del cual se permite la deducción de gastos que guardan relación causal directa con la generación de la renta o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad, en la medida que el gasto no se encuentre limitado o prohibido por la norma tributaria.

Responsabilidad Social Empresarial

Comportamiento activo y voluntario en el que la empresa busca mejorar el ambiente social, económico y ambiental del entorno en el cual ejercen sus actividades.

CAPÍTULO III: DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Responsabilidad Social Empresarial

1.1. Antecedentes en el Perú

La evolución de la Responsabilidad Social en el Perú ha presentado diversas tendencias de acuerdo con los ámbitos políticos, sociales y económicos que ha atravesado la historia peruana.

Para Pedro Franco (Franco, 2007) el primer antecedente histórico que se aproxima al concepto de Responsabilidad Social proviene desde tiempos prehispánicos, en los cuales el principio de Reciprocidad Andina practicado por los antiguos peruanos, tenía como fin promover el espíritu asociativo y de colaboración. Este sistema organizativo permitió que tanto la producción como la distribución se articulen, sobre la base de los lazos de parentesco entre las comunidades de familias pertenecientes a la sociedad andina.

Sin embargo esta reciprocidad se vio afectada con la conquista española de territorio peruano, con lo cual la civilización andina fue desestructurada y sometida a los trabajos forzosos impuestos por los conquistadores, influyendo en su calidad de vida e identidad étnica.

En este contexto, menciona el autor, la Iglesia Católica tuvo bajo su cargo la misión de evangelizar y a la vez promover las actividades de carácter filantrópico y caritativo, como la promoción de donaciones desinteresadas de tiempo y dinero. De esta manera, el papel que cumplió la Iglesia

Católica fue fundamental para motivar a la sociedad a prestar ayuda a los sectores más necesitados y promover iniciativas dentro de las congregaciones religiosas las cuales brindaron asistencia, educación y salud a dichos sectores hasta el siglo XIX.

En esta época, la presencia de cofradías o hermandades de diferentes estratos sociales constituyeron otra de las formas que la filantropía peruana adoptó en los tiempos de la Colonia. Estas organizaciones agruparon a personas de diversos gremios (sastres, carpinteros, entre otros), con la finalidad de realizar actividades de orden religioso, obras benéficas, percepción de rentas y administración de bienes. Por otro lado, las élites coloniales tuvieron un rol importante en la realización de obras de caridad y ayuda social a través de su aporte económico.

Agrega también que a mediados del siglo XX, las relaciones entre el Estado y la empresa privada se caracterizaron por ser positivas dado que dieron pie al incremento de la inversión privada en la industria, especialmente en el sector de la minería peruana. Esta situación no pudo mantenerse constante en el tiempo puesto que a fines de 1968, asume el poder un gobierno de corte militar, el cual buscaba implantar reformas estatistas dentro de la economía peruana (Franco, 2007).

El panorama histórico de estos tiempos influyó en las prácticas de las empresas peruanas, de acuerdo con los escenarios históricos y coyunturales presentados. De esta forma, en la década de los 70's, el país estuvo en manos de un gobierno militar que buscó fortalecerse a

través de una estrategia de estatización de diversas empresas peruanas que anteriormente habían sido manejadas por el sector privado. No sólo la empresa privada se vio desfavorecida con estas medidas, sino que propietarios de grandes haciendas tuvieron que ceder ante las reformas estatistas del gobierno militar de ese entonces. Ello influyó en la disminución de la inversión privada en el país, en el incremento de la crisis económica, en la formación de grupos de izquierda y sobretodo en el hecho de que muchos empresarios buscaron nuevos rumbos para establecer sus negocios y no ser afectados por la coyuntura de esos tiempos.

Estas reformas hicieron que el empresario peruano trate solamente de sobrevivir en un contexto adverso a sus intereses y actividades, debido a la visión anti-privatista del gobierno de turno. Era imposible entonces pensar en una empresa que pueda preocuparse por su entorno ya que su único objetivo en esos tiempos era el de existir y mantenerse en el mercado.

Sin embargo, las familias oligárquicas buscaron la manera de desarrollar acciones filantrópicas se desarrollaron a través de la ejecución de obras de caridad y de carácter paternalista para los sectores más necesitados del país.

En la década de los 80`s, el contexto social peruano presentaba una recesión económica y una violencia política que promovían la decadencia de las autoridades públicas. En este contexto, según (Franco, 2007) la

visión que se tenía de la empresa privada era la de un enemigo para el desarrollo nacional, ante lo cual el Estado pasó a asumir una imagen de “protector”. Así, la empresa privada debía seguir buscando formas para poder subsistir en el medio y era imposible pensar en adoptar una estrategia de responsabilidad social como objetivo de primer orden. Lo más importante era seguir subsistiendo y, posteriormente, ser aceptada por la sociedad en su conjunto.

Los años 90`s marcaron una época de recuperación de la estabilidad económica y política. En este período se diseñaron e implementaron una serie de reformas económicas que brindaron un panorama de estabilidad al empresariado peruano. Asimismo, se esperaba que el sector privado colabore en la resolución de los problemas sociales del país a través del aporte de sus recursos económicos. Esta expectativa hacia el sector privado se dio debido a que el Estado orientó sus esfuerzos hacia la reducción de la pobreza y el desarrollo sustentable, con lo cual el sector privado pasó a ser un aliado del Estado en la resolución de los problemas sociales.

De esta manera, las empresas empiezan a incluir dentro de su planeamiento estratégico aspectos que abarquen estos nuevos cambios, inclusive su posición y compromiso ante su entorno social.

Ante esta situación, la empresa privada empieza a sentir la presión de contribuir con el desarrollo del país a través del ejercicio de obras sociales dentro de su entorno. Esta nueva tendencia contribuyó a la adopción de

prácticas responsables por parte de las empresas peruanas con su entorno más cercano: comunidad, medio ambiente y trabajadores.

Asimismo, la empresa privada buscó aliarse con organizaciones de la sociedad civil para unir esfuerzos en pro de un mismo objetivo común, lo cual ha motivado al sector privado en la creación de sus propias fundaciones.

Por el lado de la filantropía, ésta ha sido asumida por el sector empresarial paulatinamente, a través de la creación de las denominadas fundaciones corporativas que orientan sus actividades hacia la asistencia social, como a la generación de un desarrollo sostenible en zonas geográficas de influencia.

En síntesis, los conceptos de responsabilidad social fueron adoptados por el sector privado peruano a partir de las demandas de la sociedad en la cual se desarrollaban y por la formación de alianzas con el Estado que permitieron satisfacer las necesidades no cubiertas en diversos sectores. Asimismo, la aparición de organizaciones que promueven el tema de la responsabilidad social en las empresas ha constituido un gran aporte al avance del movimiento de RSE a nivel nacional, incrementando de esta forma las iniciativas empresariales e instituciones socialmente responsables.

1.2. Definición de Responsabilidad Social Empresarial

Señala Manuel Porro que aunque la definición de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) surge en las postrimerías del siglo XX, es en estos últimos años que está adquiriendo una nueva dimensión. Aclara, sin embargo, que no existe una definición unívoca sobre dicho término (Porro, 2008).

Según Caravedo, RSE *“es una forma de asumir la dirección estratégica de la empresa. Constituye un planteamiento integral para el manejo organizacional. No es una acción esporádica, puntual o exclusivamente filantrópica, desarticulada de la dinámica interna de la empresa y su entorno. La responsabilidad social busca un mayor compromiso de los trabajadores para con los objetivos y la misión empresarial. Adicionalmente, esta práctica responsable establece vínculos y acciones de compromiso para con la comunidad”* (Porro, 2008).

El mismo autor señala que el Banco Mundial por su parte define que *“RSE es la operación de una empresa que cumple o excede las expectativas éticas, legales, comerciales y públicas que la sociedad tiene de ella, en función de todos los públicos: accionistas, empleados, clientes, proveedores, gobierno, industria y comunidad”*.

Señala también que para la Asociación Civil FORETICA, *“RSE es el fenómeno voluntario que busca conciliar el crecimiento y la competitividad, integrando al mismo tiempo el compromiso con el desarrollo social y la mejora del medioambiente”*.

Para la autora Cecilia Garavito RSE es *“una filosofía de acción empresarial que tiene como base la toma de responsabilidad por parte de la empresa de los efectos que su funcionamiento tiene sobre sus miembros y sobre la sociedad en general”*.

Señala también que el concepto de RSE *“se ha desarrollado a partir del interés de los empresarios en mantener una relación armoniosa con la comunidad, el cual si bien tiene bases éticas también responde a una estrategia de permanencia y legitimidad de la empresa en el mediano y largo plazo”* (Garavito, 2007).

Para el World Business Council for Sustainable Development – 2000 (WBCSD) RSE *“es el compromiso continuo de la empresa de contribuir al desarrollo económico sostenible, mejorando la calidad de vida de sus empleados y sus familias, así como la de la comunidad local y de la sociedad en general”* (Cuba, 2007).

Es más simple la definición que aporta el Instituto Ethos el cual señala que la Responsabilidad Social Empresarial, según el concepto adoptado por una serie de instituciones, tales como “Business for Social Responsibility” (BSR), “Corporate Social Responsibility” (CSR-Europe), Instituto Ethos de Empresas y Responsabilidad Social, “International Finance Corporation” (IFC), “Sustainability Institute, Institute of Social and Ethical Accountability” y otras diversas organizaciones para el desarrollo sustentable, es definida por la *relación que la empresa establece con todos sus públicos (stakeholders), a corto y a largo plazo*(Ethos, 2005).

Nuestro país, mediante La ley General del Ambiente en su artículo 78° define la RSE como un conjunto de acciones orientadas al establecimiento de un adecuado ambiente de trabajo, así como de relaciones de cooperación y buena vecindad impulsadas por el propio titular de operaciones.

Es de apreciar que si bien no todas las definiciones de Responsabilidad Social Empresarial coinciden, sí tienen elementos básicos que concurren. Así podemos definir para efectos del presente trabajo a la RSE como el conjunto de prácticas activas y voluntarias por parte de las empresas, orientadas al beneficio del entorno en donde desarrollan sus actividades.

1.3. Diferencia entre Responsabilidad Social Empresarial y Filantropía

Sobre el particular señala Mauricio Santos citado por que *“la filantropía consiste en acciones aisladas y ocasionales y no obedece a ninguna planificación, mientras que la RSE merece toda una planificación y un programa previo para saber primero las necesidades primordiales que pueda tener una sociedad”*. Destaca que muchas empresas del medio realizan numerosas acciones pero que no pueden ser consideradas como acciones de RSE por cuanto no “atacan” aquellas necesidades más relevantes de la comunidad (Porro, 2008).

La filantropía, entendida como la colaboración voluntaria de las empresas con actividades de interés general situadas fuera de la zona de influencia

de su actividad productiva o comercializadora, también se distingue, y mucho, de la RSE (Campuzano, 2010).

Sin poner en tela de juicio este tipo de comportamientos, que por supuesto contribuyen al bien común y al interés general, no se puede obviar su carácter puntual. O dicho de un modo sencillo: se trata de iniciativas que pueden producirse en un año concreto y desaparecer automáticamente al siguiente, en virtud de cómo evolucionen los resultados de la compañía y su capacidad para distraer recursos para acción social. En definitiva, la empresa modula su compromiso en función del momento y de las circunstancias.

Señala el autor que se tratan de colaboraciones empresariales muy loables que pueden ser directas o a través de entidades no lucrativas que son las que, en última instancia, canalizan e invierten los recursos sin que la empresa que los aporta se involucre directamente en el proyecto. Se trata de aportaciones que, a su vez, pueden manifestarse en distintas formas: dinero, especie o incluso cesión temporal de recursos humanos.

La RSE, por el contrario, no es puntual en función de la coyuntura, sino estructural. El compromiso que conlleva es duradero.

1.4. Características de la Responsabilidad Social Empresarial

1.4.1. Voluntariedad

Según Luis Campuzano este aspecto es crucial al entender la auténtica responsabilidad social. La estricta observancia de lo que es obligatorio está fuera de toda discusión y, por lo tanto, no puede ser calificada de “responsable”. La responsabilidad social va mucho más allá: supone un plus sobre lo que ya establece la ley. Incorporarla o no incorporarla es una libre opción del empresario (Campuzano, 2010).

Agrega que, ninguna empresa que cumpla taxativamente la legislación vigente en materia social, medioambiental y laboral debería ser discriminada al acceder a subvenciones o ayudas públicas por el hecho de no incorporar, a su vez, iniciativas de “responsabilidad social”. Señala que lamentablemente, no existe unanimidad al respecto y son muchas las voces que claman por la imposición obligatoria de este tipo de iniciativas.

Finalmente señala que no estaría de más, sin olvidarnos de la voluntariedad, elevar el listón regulador para evitar situaciones semejantes futuras que puedan poner en peligro el sistema global. Sin llegar, en caso alguno, a proponer la obligatoriedad, estamos de acuerdo en que hay que exigir mayor transparencia y garantías efectivas a fin de que los códigos de conducta no se conviertan en simples elementos de marketing.

1.4.2. No es cumplimiento estricto de la Ley

Un comportamiento socialmente responsable implica ir más allá de lo que determina la normativa legal y el resultado de la negociación colectiva. Supone un plus sobre lo obligatorio. Es una decisión voluntaria de la empresa (Campuzano, 2010).

El cumplimiento de las normas es algo que se da por supuesto y que la empresa acata como condición sine qua non para el desarrollo de su actividad. La legislación laboral y la normativa medioambiental marcan el punto de partida. Solamente a partir de su estricto cumplimiento puede comenzar a levantarse el edificio de la RSE y elevar los mínimos legales en una relación de complementariedad.

Para el autor es aquí donde surge el matiz derivado de ciertas prácticas de RSE que nacen a partir de la consideración de las empresas hacia sus grupos de interés pero acaban materializándose en pactos, acuerdos o convenios; alcanzan carácter normativo y tornan difícil, de cara al futuro, seguir siendo consideradas como RSE.

Agrega también que otro matiz a tener en cuenta radica en la diversidad de los ordenamientos jurídicos de los países. Sobre la base de dicha diversidad, comportamientos que son obligatorios en unos no pasan de ser voluntarios en otros, con la consiguiente dificultad de su clasificación o no dentro del ámbito de la RSE.

1.5. Grupos de interés involucrados en la Responsabilidad Social

Empresarial

La responsabilidad social empresarial (RSE) es un movimiento que promueve en las empresas la conciencia de velar por la satisfacción y cumplimiento de las expectativas de todos los grupos de interés de la sociedad en los que pueda generar un impacto. Estos grupos de interés, llamados también *stakeholders* (como se les conoce en la doctrina estadounidense), pueden ser grupos de accionistas, inversionistas, empleados y sus familias, la comunidad, los clientes, los proveedores, el medio ambiente y el Estado.

La RSE tiene dos dimensiones: la interna y la externa. La dimensión interna tiene en cuenta los recursos humanos de la organización, sus objetivos personales, sus problemas y necesidades. Por supuesto, también a los accionistas, pero eso se da por descontado. Por otro lado, la dimensión externa incluye a las comunidades locales, los proveedores y los clientes (Solano, 2006).

La RSE también tiene dos dimensiones: interna y externa (Aspíllaga, 2010).

La dimensión interna envuelve a los trabajadores de la empresa, a los accionistas y al medio ambiente; es decir, se afectan aspectos como: (i) la gestión de recursos humanos; (ii) la salud y seguridad en el lugar de trabajo; (iii) la adaptación al cambio; y (iv) la gestión del impacto ambiental y los recursos naturales.

La dimensión externa envuelve las relaciones de las empresas con socios comerciales y proveedores, consumidores, autoridades públicas y organizaciones no gubernamentales defensoras de los intereses de las comunidades locales y el medio ambiente. De esta forma, se afectan los siguientes aspectos: (i) desarrollo de las comunidades; (ii) asociaciones con otras empresas para ayuda mutua; (iii) aumento de calidad enfocada a la satisfacción al consumidor; (iv) promoción de los derechos humanos; y (v) enfrentamiento a los problemas ecológicos mundiales.

El mismo autor grafica ambas dimensiones con ejemplos:

A modo de ejemplo: dimensión interna

“Actualmente, en este mundo tan competitivo, las personas suelen darle mucha importancia a su trabajo. Una empresa tiene muchas opciones respecto a quién contratar para cubrir un puesto de trabajo. Si yo tuviese una empresa, contrataría a quien pudiera hacerla rendir más. Y naturalmente, se percibe que dichas personas trabajan más que el resto: son aquellas que laboran hasta altas horas de la noche, que extienden los horarios de la empresa, que ponen su trabajo antes de su familia o su pareja.

El caso está en que, dado el competitivo mundo actual, muchas veces estas personas no trabajan más por voluntad propia, sino porque saben que existen otras personas que sí estarán

dispuestas a hacerlo. Para ellos, ellas constituyen personas ante las cuales pueden perder su trabajo.

Sin embargo, surge un problema cuando la empresa, sabedora de que tiene opciones, exige demasiado a sus trabajadores, pues, si dicha persona no hace el trabajo, alguien más lo hará. Y eso no es todo: es posible que otra persona lo haga incluso a cambio de menos dinero.

¿Cuáles son los intereses afectados en este caso? ¿Y cómo se le presenta la idea de la RSE? Pues pensemos en los actores de reparto alrededor de los protagonistas de esta relación de trabajo. Identifiquemos a los stakeholders afectados: (i) la familia, pues el trabajador pasaría muy poco tiempo con ella; (ii) la empresa, pues un trabajador que trabaja de más a la larga rendirá menos y, además, las personas más capacitadas no querrán trabajar en un lugar que explota a sus trabajadores; (iii) los accionistas, pues la empresa perderá rentabilidad, dado que la gente más capacitada trabajará en lugares donde el ambiente sea más «feliz»; y (iv) los consumidores o usuarios de los servicios o bienes que proporcione la empresa, por los mismos argumentos señalados anteriormente.

Entonces, una empresa responsable se preocupará de que ser un excelente lugar para trabajar. Al fin y al cabo, son los trabajadores quienes la hacen funcionar y, en consecuencia, un trabajador que

va contento al trabajo hará felices a todos los stakeholders... y a la larga la más beneficiada será la empresa.

Un primer paso será efectivamente cumplir con lo dispuesto por el Derecho laboral. En este aspecto, pues, el Estado no puede hacer más que limitarse a hacer cumplir las normas laborales. Todo lo demás está en manos de la empresa: cuando esta vea los beneficios de ser el mejor lugar para trabajar, verá que cuenta con las personas más capacitadas y estará más cerca del primer lugar en el mercado.” (Aspíllaga, 2010).

A modo de ejemplo: Dimensión externa

“Establezcamos un escenario ejemplar mediante el cual una empresa debería optar por una práctica de RSE. Supongamos que la empresa A, productora y comercializadora de neumáticos, quiere hacerse más conocida en el mercado para aumentar las preferencias por parte de los consumidores. La primera idea que a cualquier individuo se le viene a la mente es que la empresa desarrolle o contrate publicidad. Sin embargo, esta no es la única opción. Supongamos que la empresa A tiene dos alternativas:

1. Alternativa publicitaria. Contrata un anuncio en la televisión. Este le costaría cien soles y obtendría beneficios por trescientos soles.

2. Alternativa de RSE. Apoya la selección femenina de vóley del país donde se encuentra domiciliada —comprando ropa deportiva, pagando algún viaje del equipo o premiando a las jugadoras— a cambio de que ellas lleven el logo de la empresa en sus camisetas. Esto le costaría doscientos soles y obtendría beneficios por trescientos.

Ante ello, el anuncio en la televisión resulta en apariencia más eficiente, esto debido a distintos factores: permite brindar más información sobre el producto y llegar a muchos televidentes, por ejemplo. Entonces, ¿qué incentivos puede acarrear la normativa para que una empresa opte, en un caso como este, por la opción de RSE? Analicemos las verdaderas opciones de la empresa —escondidas detrás de algunos costos de transacción—.

En el ejemplo contemplado, la empresa A gana cien soles más por realizar su publicidad a través de la televisión; sin embargo, ¿cuáles serían los beneficios para la sociedad si la empresa invirtiera en el equipo de vóley? Habría muchos más. Una selección nacional de vóley con apoyo económico posee mayores posibilidades de ganar que otra sin apoyo. Si gana, el equipo será conocido y más personas estarán en contacto con la marca de la empresa A. Bien, en realidad no solo estarán en contacto con ella sino que la preferirán, pues es gracias al apoyo de la marca que la selección logró superarse.

Otros beneficios relacionados son que el público se sentirá orgulloso del equipo, el éxito deportivo se difundirá, las familias incentivarán a sus hijos a practicar deporte y estos, a su vez, recibirán una formación disciplinada gracias al deporte y crecerán alejados de drogas y malos hábitos.

Se crea así una positiva reacción en cadena que, a la larga, se acerca al Óptimo de Pareto en mucho más medida que los inicialmente eficientes cien soles con los que medimos la primera ganancia con respecto de la segunda.” (Aspíllaga, 2010).

1.6. Naturaleza jurídica de la Responsabilidad Social Empresarial

Según el autor Oscar Ermida al referirse sobre los códigos de conducta unilaterales y no vinculantes por parte de las empresas no son normas jurídicas tradicionales, dotadas de coerción y ejecutabilidad, pero se dice que forman parte de lo que se ha dado en denominar *softlaw*, algo así como “paranormas”, “protonormas”, “prenormas”, “seudo normas” o “cuasi normas”, recomendaciones, sugerencias, buenos propósitos o proyectos destinados no a imponer un determinado comportamiento, sino a sugerirlo (Ermida, 2010).

Agrega el autor que llama la atención sobre la mala o insuficiente difusión con la que a menudo cuenta el soft-law. Basta pensar, como ejemplo, en los repertorios de recomendaciones prácticas del Consejo de

Administración de la OIT, muchos de ellos de excelentes contenidos pero casi desconocidos, al menos en la mayor parte de los países latinoamericanos. Sin embargo, a veces algunas de ellas logran inspirar la adopción de normas propiamente tales, vinculantes, o generar prácticas que se tornan obligatorias o que incluso devienen ellas mismas en normas obligatorias. Por lo tanto, no se puede descartar de manera tajante, absoluta o definitiva que los códigos de conducta puedan llegar a ser (ni que eventualmente ya lo sean) una nueva fuente de Derecho.

Continúa el autor señalando que, aun cuando los códigos de conducta no llegaran a revestirse de coercibilidad, sí podrían ofrecer algún interés o utilidad, en la medida en que verdaderamente generaran un sentido de “responsabilidad social” en los principales de las empresas, es decir, si consiguieran cambiar la cultura empresaria de irresponsabilidad, de inmunidad, de evasión.

1.7. Regulación de la Responsabilidad Social Empresarial

a) Leyes

i) La ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ley N° 27711, en su artículo 5 señalaba que dicha institución debe promover normas y estándares de responsabilidad social empresarial. (Derogada por la Ley 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que señala en su artículo 7 inciso 7.9 sobre las funciones exclusivas, se

encuentra la de promover normas y estándares nacionales de responsabilidad social empresarial en materia laboral).

ii) La ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, al hablar sobre los principios para la prestación de los servicios de radiodifusión alude en su artículo II a la responsabilidad social de los medios de comunicación.

iii) La ley General del Ambiente, Ley N° 28611, en su artículo 78, que trata sobre la responsabilidad social de la empresa, establece que “El Estado promueve, difunde y facilita la adopción voluntaria de políticas, prácticas y mecanismos de responsabilidad social de la empresa”.

b) Decretos Supremos

i) El Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR señala que son funciones de las Gerencias la implementación de buenas prácticas, los códigos de responsabilidad social, de certificación de sistemas de gestión de la calidad, así como el desarrollo de marcas colectivas, sellos de calidad diferenciales relacionados con los productos y servicios de exportación.

ii) El Decreto Supremo N° 006-2003-VIVIENDA establece en su numeral 4.6 inciso c) que los constructores, desarrolladores inmobiliarios, entidades financieras, fabricantes y proveedores de

materiales deben satisfacer las necesidades y expectativas de la población en tiempo, precio y márgenes de ganancias razonables que evidencien su responsabilidad social.

iii) El Decreto Supremo N° 207-2004-EF señala que el Banco de la Nación en su calidad de empresa estatal necesita establecer políticas de gestión que contemplen la responsabilidad social de la empresa, apoyando la ejecución de proyectos y actividades de proyección social y cultural.

iv) El Decreto Supremo N° 021-2004-ED, en su artículo 7 precisa que son funciones propias del profesional de Relaciones Públicas “...la aplicación del concepto de responsabilidad social de las entidades involucradas”.

v) El Decreto Supremo N° 001-2004-RE, en su artículo 5 indica que en todos los sectores se prestará especial atención a los aspectos de responsabilidad social corporativa.

vi) Decreto Supremo N° 061-2005-PCM determina que el Estado debe generar una legislación que promueva la responsabilidad social de los empleadores.

vii) El Anexo del Decreto Supremo N° 059-2005-EM en su punto 4.2 señala que los bonos de Responsabilidad Social Ambiental son un instrumento de financiamiento para la remediación ambiental de las

áreas impactadas por los pasivos ambientales mineros. Tiene carácter de no reembolsable y sin intereses.

vii) El Decreto Supremo N° 017-2005-JUS al normar sobre los Derechos Laborales en su numeral 3.2.4) literal a) indica que se debe promover y premiar buenas prácticas de responsabilidad social empresarial que conlleven a mejoras sustanciales en las condiciones de trabajo y de vida de los sectores laborales; el uso racional de los recursos naturales y el desarrollo sostenible; la transparencia en el manejo de la información y en la oferta de servicios y bienes de calidad y la responsabilidad fiscal de las empresas y el compromiso de éstas con el desarrollo.

viii) Decreto Supremo N° 007-2007-TR precisa que la RSE se encuentra en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores, mejorando de este modo la calidad de vida de los mismos, así como promoviendo la competitividad de las empresas en el mercado.

ix) Decreto Supremo N° 015-2011-TR que crea el Programa “Perú Responsable”; señala que la promoción del Estado de la responsabilidad social empresarial debe contribuir a la formación de valores éticos de compromiso empresariales con los trabajadores y la comunidad. El Programa “PERÚ RESPONSABLE”, en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene como objeto el de promover la responsabilidad social empresarial generadora de

empleo decente. El programa tiene los siguientes objetivos específicos:

a) De Empleo: promueve la generación empleo dependiente y formal, para mujeres y varones, con énfasis en jóvenes, personas con discapacidad y mujeres jefas de hogar, a través del impulso de programas y proyectos de responsabilidad social empresarial en infraestructura económica intensiva en uso de mano de obra;

b) De Empleabilidad: promueve el desarrollo de competencias laborales de la población beneficiaria en su ámbito de intervención; o que implementen y fortalezcan centros de formación profesional vinculados a la demanda laboral; a través del impulso de programas y proyectos de responsabilidad social empresarial; y

c) De Emprendimiento: promueve la generación de oportunidades de autoempleo e iniciativas de emprendimiento productivo y formal, a través del impulso de programas y proyectos de responsabilidad social empresarial.

c) Otras normas de menor jerarquía

Entre las normas de menor jerarquía que de algún modo pretenden normar aspectos de responsabilidad social tenemos: el Reglamento

de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Resolución Jefatural N° 073-2005-AGSENASA y el Acuerdo de Directorio N° 010-2006-004-FONAFE.

d) A nivel del Tribunal Constitucional

i) Existe el Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PI-TC que precisa “La responsabilidad social se constituye en una conducta exigible a las empresas, de forma ineludible”.

La resolución de nuestro máximo tribunal en materia constitucional entiende que lo social debe verse desde tres aspectos, a saber: como mecanismo para establecer legítimamente algunas restricciones a la actividad de los privados; como una cláusula que permite optimizar al máximo el principio de solidaridad, corrigiendo las posibles deformaciones que pueda producir el mercado de modo casi “natural”; y, como una fórmula de promoción del uso sostenible de los recursos naturales

ii) Así mismo, el Tribunal Constitucional al resolver el Expediente N° 0008-2003- AI-TC66 señaló que “La economía social de mercado... debe ser ejercida con responsabilidad social”

1.8. Prácticas actuales de Responsabilidad Social Empresarial

Según Pedro Franco actualmente, la empresa privada peruana se ha preocupado más por las cuestiones sociales que se derivan de su actuación dentro del entorno en que se desenvuelven. De esta manera, el aporte en materia de responsabilidad social de las empresas ha tomado diversos aspectos tales como las donaciones, los aportes monetarios, los beneficios brindados a la comunidad (salud, educación, medio ambiente) y otras actividades como son el fomento de las actividades recreativas, científicas, tecnológicas, e incluso, la promoción y apoyo al desarrollo de microempresas (Franco, 2007).

El sector privado muestra una serie de características que permiten conocer en qué medida la RSE se ha incorporado en las organizaciones. Menciona el autor (Franco, 2007) que según estudios realizados por Portocarrero y Sanborn, dos de las principales características de este sector es la falta de un compromiso institucionalizado con respecto a la RSE, así como la negativa a establecer prácticas socialmente responsables dentro de la gestión de la organización. Estas dos características ayudan a entender otras características identificadas en este estudio, tales como el bajo nivel de inversión por parte de las organizaciones privadas en el desarrollo de actividades que promuevan la responsabilidad social corporativa. Otra característica a destacar sobre la base de estos estudios es la falta de involucramiento del personal perteneciente a la empresa privada en actividades de carácter voluntario,

así como la ausencia de personal dedicado exclusivamente a los temas de responsabilidad social empresarial en toda la organización.

Asimismo el autor señala que los sectores económicos peruanos más relacionados al tema de la RSE son el minero y el energético. Las actividades de estas empresas implican el uso de los recursos naturales del país y a la vez exigen que realicen un manejo adecuado de los mismos para evitar daños al medioambiente. En el caso de las empresas mineras, cabe mencionar que existen los PAMAs (Programas de Adecuación de Manejo Ambiental), en los cuales se describen las acciones necesarias para implementar dentro de las operaciones mineras los últimos adelantos y otras medidas que puedan reducir o eliminar los efectos o daños en el medioambiente, cumpliendo con los límites máximos permisibles en el tema de medio ambiente. Asimismo, muchas mineras han adoptado planes y programas de responsabilidad social internos y externos que se ven reflejados en las denominadas Memorias Sociales o Balance Social en las cuales se busca informar a sus stakeholders sobre la marcha de sus actividades y su impacto en su entorno.

Para Franco las empresas mineras peruanas han tenido que luchar en contra de la percepción negativa que se tenía de ellas, basada principalmente en argumentos tales como la contaminación y perjuicios que generan en el medio ambiente, que no genera valor en la economía y porque no genera desarrollo dentro de sus comunidades. Ante esta situación, la minería ha buscado utilizar tecnologías limpias que no dañen

el medioambiente, así como comienzan a preocuparse por generar una cultura de protección del medioambiente (Franco, 2007).

Señala también que para el caso de las industrias extractivas y energéticas, los cambios que han experimentado a raíz de la adopción del tema de responsabilidad social empresarial ha sido la forma de replantear sus estrategias de comunicación con las comunidades existentes en sus áreas de influencia e invertir en los propios miembros de estas comunidades para que ellos mismos puedan alcanzar el desarrollo sostenible más allá de la ayuda que le pueda prestar la empresa. Cabe mencionar que las empresas asociadas a la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, han adoptado y asumido un Código de Conducta de responsabilidad social en el cual se declara su responsabilidad ante su entorno externo e interno.

1.8.1. Prácticas de Responsabilidad Social Empresarial en La Libertad

En la región La Libertad existe un gran número de empresas que actualmente se encuentran muy involucradas con el concepto de Responsabilidad Social Empresarial y entienden que es trascendental para sus instituciones desarrollar políticas que involucren a la comunidad y que las beneficie de manera directa o indirecta. Estas prácticas son variadas y según las necesidades de cada comunidad y van desde construcción de colegios o carreteras hasta capacitación de contribuyentes a la Sunat (Campaña, Cadenas de Valor, 2012).

2. Impuesto a la Renta

2.1. Definición

Según el autor Mario Alva Matteucci la manifestación de riqueza es uno de los elementos primordiales que determina la aplicación del Impuesto a la Renta.

A través de este tributo el Estado busca afectar fiscalmente tanto la posibilidad de percibir ingresos como el hecho de generar renta, ello en el transcurso de un determinado período de tiempo, que en nuestra legislación es el denominado ejercicio gravable, el cual coincide perfectamente con el año calendario que se inicia el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre (Alva, 2012).

Según el autor Bravo Cucci el Impuesto a la Renta es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza. Es decir, dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente o independiente) o de fuentes mixtas (realización de una actividad empresarial = capital + trabajo). En tal sentido el Impuesto a la Renta no grava la celebración de contratos, sino la renta que se obtiene o genera por la celebración y ejecución de las obligaciones que emanan de un contrato y que en el caso de las actividades empresariales, se somete a tributación neta de gastos y costos relacionados a la actividad generadora de renta.

Menciona además que el hecho imponible del Impuesto a la Renta es un hecho jurídico complejo con relevancia económica, que encuentra su soporte concreto, en la manifestación de riqueza directa denominada “renta” que se encuentra contenido en el aspecto material de su hipótesis de incidencia, pero que requiere de la concurrencia de los otros aspectos, el personal, el espacial y el temporal, para calificar como gravable (Alva, 2012).

Para Julio Fernández Cartagena a pesar de la variedad de definiciones de renta que podemos encontrar en la doctrina, son tres las más aceptadas para la imposición a la renta: la teoría de la renta producto, la del flujo de riqueza y la teoría del consumo más incremento patrimonial (Fernández, 2005).

Para Fernandez Zuzunaga resulta imprescindible recurrir a las definiciones de García Mullín, quien por su claridad y capacidad de síntesis, logra resumir los conceptos que sobre el particular maneja la doctrina especializada identificando los conceptos de renta entendida como “renta - producto”, “flujo de riqueza” y “consumo más incremento de patrimonio” (Zuzunaga, 2012).

2.1.1. Teoría de la renta – producto o teoría de la fuente

Según Matteucci, bajo esta teoría se determina que la renta es un producto, el cual debe ser periódico y provenir de una fuente durable

en el tiempo y ser susceptible de generar ingresos periódicos. En tal sentido, se trata de un producto porque el mismo es distinto y a la vez se puede separar de la fuente que lo produce, ello puede darse en el caso de una máquina, una nave de carga, un ómnibus interprovincial, una parcela agrícola, entre otros. También se puede mencionar que la fuente debe quedar en condiciones de seguir produciendo mayor riqueza. En lo que corresponde a la periodicidad, recordemos que se entiende como un mecanismo de poder repetir la producción, siendo esta posibilidad potencial y no necesariamente efectiva. (Alva, 2012)

Para Fernández Cartagena la renta se caracteriza por ser una nueva riqueza producida por una fuente productora, distinta de ella. Dicha fuente es un capital que puede ser corporal o incorporal. Este capital no se agota en la producción de la renta, sino que la sobrevive. Del mismo modo, es importante resaltar que la renta según este criterio es un ingreso periódico, es decir, de repetición en el tiempo. Sin embargo, dicha periodicidad no es necesariamente real en la práctica, sino que basta con que exista una potencialidad para ello. Así, se considera cumplida la periodicidad si potencialmente existe la posibilidad de que tenga lugar la repetición de la ganancia. Dicha posibilidad de reproducción del ingreso significa que la fuente productora del rédito o la profesión o actividad de la persona cuando, en este último caso, es la actividad humana la que genera la renta; pueden generar los mismos rendimientos, si se vuelven a habilitar

racionalmente para ser destinados a fines generadores de renta (Fernández, 2005).

El sustento de esta teoría se encuentra reflejada en el texto del literal a) del artículo 1º de la Ley del Impuesto a la Renta, cuando precisa que *“el Impuesto a la Renta grava: a) las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos”*.

2.1.2. Teoría del flujo de la riqueza

Según esta teoría se considera renta todo aumento de la riqueza que proviene de operaciones con terceros. En este tipo de afectaciones se encontrarían las rentas obtenidas por ganancias por realización de bienes de capital, ingreso por actividades accidentales, ingresos eventuales, ingresos a título gratuito (Alva, 2012).

En la legislación de la Ley del Impuesto a la Renta no hay un artículo específico que regule esta teoría, ello a diferencia de la Teoría renta – producto que se ha descrito anteriormente y que si tiene un referente normativo.

Señala el autor Ruiz De Castilla que en el campo de la Política Fiscal esta teoría considera renta gravable a todo beneficio económico que

fluya hacia un sujeto. No existe un artículo de la LIR que consagre de modo general todos los alcances de la teoría flujo de riqueza. En este sentido la ley peruana tiene que proceder con la descripción de cada uno de estos casos por separado (Ruiz de Castilla, 2008).

Por ejemplo el art. 1.b de la LIR señala que la ganancia de capital se encuentra afecta al Impuesto a la Renta. En este caso la LIR señala de modo expreso el aspecto objetivo del hecho generador (ganancia de capital).

La SUNAT también tiene un pronunciamiento en el tema al emitir el Informe N° 252-2005-SUNAT/2B0000, de fecha 06 de octubre de 2005, en el cual precisa que:

“En cuanto a la teoría del flujo de riqueza que asume nuestra legislación del Impuesto a la Renta, una de sus características es que para que la ganancia o ingreso derivado de operaciones con terceros califique como renta gravada debe ser obtenida en el devenir de la actividad de la empresa en sus relaciones con otros particulares, en las que los intervinientes participan en igualdad de condiciones y consienten el nacimiento de obligaciones” (Alva, 2012).

2.1.3. Teoría del consumo mas incremento patrimonial

Para la aplicación de esta teoría se requieren analizar básicamente dos rubros en donde se analiza si una persona cuenta o no con capacidad de pago o ingresos. Aquí se debe analizar las variaciones patrimoniales y los consumos realizados.

En el caso de las variaciones patrimoniales se toma en cuenta para efectos de la afectación al Impuesto a la renta los cambios del valor del patrimonio, que son propiedad del individuo, obtenidos entre el comienzo y el fin del periodo. Por ejemplo puede tomarse en cuenta un período inicial de revisión que puede coincidir con el ejercicio con el 1 de enero y se toma como punto final el 31 de diciembre. Si una persona al 1 de enero contaba con un vehículo que utilizaba para su transporte personal y al 31 de diciembre la Administración Tributaria aprecia que tiene registrado a su nombre 12 vehículos en el Registro Público de Propiedad Vehicular, sin embargo no tiene ingresos declarados anualmente ante el fisco, toda vez que no ha presentado declaraciones juradas que puedan sustentar los ingresos que obtuvo para la compra de los mencionados bienes (Alva, 2012).

Se trata de cambios operados en el valor de los bienes de propiedad del sujeto, en un determinado periodo, sin importar las causas. Lógicamente, al no provenir de una fuente durable, ni tratarse de ingresos periódicos, no constituyen rentas según el criterio de la renta producto. Igualmente, al no ser producto de operaciones con

terceros, tampoco serán rentas para el criterio del flujo de riqueza (Fernández, 2005).

Sobre las variaciones patrimoniales resulta pertinente citar la conclusión del Informe N° 080-2011-SUNAT/2B0000 de fecha 28 de junio de 2011, el cual señala lo siguiente:

“A efecto de determinar el incremento patrimonial no justificado, se verificará, previamente, la documentación presentada por el contribuyente, a fin de establecer si los fondos provenientes de rentas e ingresos percibidos en el ejercicio y en ejercicios anteriores fueron utilizados para la adquisición de bienes y/o la realización de consumos en el ejercicio fiscalizado.

De lo contrario, tal importe podrá considerarse como incremento patrimonial en caso que no se acredite de otro modo que no implica una variación patrimonial.” (Alva, 2012).

El segundo de los rubros utilizados para poder verificar si hay o no incremento patrimonial serían los consumos realizados por la persona que se está fiscalizando. Aquí pueden estar por ejemplo el uso de bienes de consumo adquiridos con la renta del ejercicio, adquisición de bienes y uso de diversos servicios, ya sean de propia producción, por el tema de goce de actividades de descanso y recreo, como es el caso de las caminatas, los paseos como juegos o caminatas, etc. (Alva, 2012).

Se incluye como renta al monto empleado por el sujeto en la satisfacción de sus necesidades. Son consideradas como una manifestación de la capacidad contributiva del sujeto, y por tanto renta gravable de éste, aún cuando no provengan de una fuente durable, no sean periódicos, o producto de operaciones con terceros (Fernández, 2005).

Dentro de la Ley del Impuesto a la Renta, específicamente en el Capítulo XII denominado “De la Administración del Impuesto y su determinación sobre base presunta”, se encuentra el texto del artículo 92º, el cual precisa que para efectos de determinar las rentas o cualquier ingreso que justifiquen los incrementos patrimoniales, la Administración Tributaria podrá requerir al deudor tributario que sustente el destino de dichas rentas o ingresos.

De esta manera el incremento patrimonial se determinará tomando en cuenta, entre otros los siguientes elementos: los signos exteriores de riqueza, las variaciones patrimoniales, la adquisición y transferencia de bienes, las inversiones, los depósitos en cuentas de entidades del sistema financiero nacional o del extranjero, los consumos, los gastos efectuados durante el ejercicio fiscalizado, aun cuando éstos no se reflejen en su patrimonio al final del ejercicio, de acuerdo a los métodos que establezca el Reglamento.

Las maneras en las cuales se aprecia una verdadera capacidad de gasto que a ves pareciera ser que puede pasar como oculta son

variadas y de múltiples formas, sean estas de manera directa o indirecta. Es precisamente a través de estas manifestaciones en las cuales la Administración Tributaria puede apreciar algún tipo de renta oculta o no declarada (Alva, 2012).

Para propósitos del presente trabajo se entenderá que el Impuesto a la Renta grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales a aquéllas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

2.2. Renta de Tercera Categoría

Las rentas de fuente peruana afectas al impuesto están divididas en cinco categorías, además existe un tratamiento especial para las rentas percibidas de fuente extranjera. A efectos de la presente investigación es necesario analizar la renta de tercera categoría, en general, las derivadas de actividades comerciales, industriales, servicios o negocios, en virtud que son las empresas quienes van a desarrollar prácticas de Responsabilidad Social Empresarial.

2.2.1. Objeto de Imposición: La Renta Neta

Conforme se señala en el Informativo Caballero Bustamante, en el Impuesto a la Renta el concepto de renta neta es de vital importancia, porque, será ésta sobre la cual se aplicará la alícuota del impuesto. Así, a nivel doctrinario de manera unánime los tratadistas entienden que para alcanzar la renta neta de la tercera categoría de una empresa, se inicia a partir de la renta bruta o ganancia bruta, a la cual se detraerán o restarán los gastos y otras deducciones establecidas en la Ley (Informativo Caballero Bustamante, 2012).

En similar sentido, se pronuncia el jurista español Ferreiro Lapatza cuando sostiene que: “La renta que se grava en el Impuesto sobre Sociedades es la renta neta obtenida por la entidad social, cualquiera que sea su origen o naturaleza, y por ello, para la determinación de su importe, hay que integrar, por un lado, todos los ingresos y beneficios obtenidos, y por otro, todos los gastos y pérdidas sufridos por la entidad en el ejercicio económico” (Informativo Caballero Bustamante, 2012).

Nuestra legislación ha previsto en el artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta Ley, pasando a detallar luego la

norma, una serie de supuestos cuya deducción ha considerado válida el legislador.

En tal sentido, la renta neta es aquella que, luego de aplicar las deducciones que me sirven para generar la misma o mantener la fuente productora, y cuya deducción no se encuentra impedida por Ley, va a ser objeto de imposición por parte del Estado.

2.3. Gastos Tributarios

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el término “gasto” significa: “Cantidad que por Ley puede restar el contribuyente al fijar la base imponible de un tributo”.

De otro lado, desde la perspectiva contable, el Párrafo 78 del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros establece lo siguiente: “La definición de gastos incluye tanto las pérdidas como los gastos que surgen en las actividades ordinarias de la empresa. Entre los gastos de la actividad ordinaria se encuentran, por ejemplo, el costo de las ventas, los salarios y la depreciación. Usualmente, los gastos toman la forma de una salida o depreciación de activos, tales como efectivo y otras partidas equivalentes al efectivo, inventarios o propiedades planta y equipo” (Informativo Caballero Bustamante, 2012).

Según Enrique Reig “La definición general de gastos deducibles tiene, pues, el sentido de que debe tratarse de gastos necesarios para obtener, mantener y conservar las rentas gravadas, en contraposición de los gastos que podrían originarse no en la obtención, mantenimiento y conservación de rentas gravadas sino de otros beneficios no alcanzados por el impuesto que corresponden a mantenimiento de capitales no afectados a la producción de beneficios imponibles, los que no son deducibles” (Informativo Caballero Bustamante, 2012).

De lo expuesto podemos entender por gasto a los decrementos o disminuciones que se producen en el patrimonio neto de la empresa en un ejercicio determinado, los mismos que con la finalidad de que tengan un efecto fiscal, deben ser reconocidos en el marco legal vigente.

2.4. Principio de Causalidad

Señala Luis Durán Rojo que conforme se señala en la ley del impuesto a la renta peruana, para la determinación del impuesto a la renta empresarial anual a su cargo, los contribuyentes domiciliados en el Perú deben considerar algunos principios y criterios de carácter general y, además, los elementos formales, límites y requisitos específicos que dicha ley —o sus disposiciones reglamentarias— recogen expresamente y con carácter obligatorio.

En ese sentido, para poder efectuar deducciones a la renta bruta, con la finalidad de llegar a la renta neta, un principio general de cumplimiento obligatorio es el denominado *Principio De Causalidad*, conforme al que existe la necesidad de que los egresos (denominados también como erogaciones) tengan relación con la generación de la renta o el mantenimiento de la fuente productora de la misma, incluso, aquellos que, de manera potencial, posibilitan incrementar los ingresos en la realización de actividades gravadas, aunque no se logre conseguirlo (Durán, 2009).

Determinar la Renta Neta en base a la causalidad de los gastos con la actividad generadora de renta resulta ser el método más exacto y justo, ya que en virtud de él se permite la deducción de gastos que guardan relación causal directa con la generación de la renta o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad, en la medida que el gasto no se encuentre limitado o prohibido por la norma tributaria (Informativo Caballero Bustamante, 2012).

En nuestra legislación nacional del Impuesto a la Renta, el principio de causalidad tributario se encuentra recogido sólo respecto de contribuyentes domiciliados perceptores de rentas de tercera categoría (Primer párrafo del artículo 37º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta). Asimismo, el referido artículo 37º agrega que el gasto será deducible en la medida que no se encuentre expresamente prohibido por ley. Cabe indicar que los gastos que no son admitidos expresamente son aquellos que se encuentran contemplados en el artículo 44º y que en algunos supuestos constituyen una reiteración respecto a la no

deducibilidad por la inobservancia del Principio de Causalidad. Así tenemos que el inciso a) del precitado artículo 44º dispone que constituyen gastos reparables los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares, toda vez que estos no cumplen el referido principio.

Aunque la norma en cuestión recoge el principio de causalidad como criterio directriz, existen gastos que no guardan una estricta relación con dicho principio y sin embargo son deducibles, cuando la propia norma así lo permite expresamente (primas de seguro de salud del cónyuge e hijos del trabajador), y por otro lado, gastos que guardando vinculación con dicho principio, no resultan deducibles (gastos de representación que exceden del límite, dietas de directorio que exceden del límite, entre otros). Adviértase respecto de estos últimos, que una evaluación conceptual del principio de causalidad, permitiría sustentar la deducción de los gastos sin ninguna limitación, en tanto sean necesarios para el mantenimiento de la fuente y/o generación de renta; empero, la propia norma exige además, que la deducción no esté prohibida por la Ley (Informativo Caballero Bustamante, 2012).

Al respecto, cabe indicar que para que dicha relación se cumpla ello no implica que necesariamente el gasto en que se ha incurrido tiene que haber generado su correspondiente ingreso, sino que basta con que el mismo haya sido destinado a generar ingreso, es decir que al momento de haber incurrido en el mismo, la intención haya sido la de generar ingreso, lo cual obviamente tiene que quedar fehacientemente

demostrado. Ejemplo típico de este fundamento se puede apreciar en la compra de bases para participar en una licitación pública, el desembolso será gasto deducible, aún cuando propiamente el postor no gane la licitación (Fernández, 2005)

2.4.1. Criterios Conformantes del Principio de Causalidad

a) Razonabilidad, en virtud de este criterio debe existir una relación razonable entre el monto del desembolso efectuado y su finalidad, el mismo que debe estar destinado a producir y mantener la fuente productora de renta.

b) Necesidad, implica que sin la realización del mencionado desembolso no habría renta o la fuente no podría subsistir; vale decir, la necesidad debería ser directa.

c) Proporcionalidad, alude a un parámetro meramente cuantitativo, centrado en verificar si el volumen de la erogación realizado por una empresa guarda debida proporción con el volumen de sus operaciones.

d) Normalidad, referido principalmente a que los gastos en los cuales se incurren deben realizarse dentro del giro normal de las actividades del negocio, como se puede observar muy vinculado con el criterio de razonabilidad.

e) Generalidad, legislativamente se establece que el presente criterio debe ser cumplido cuando el gasto se encuentre vinculado con servicios de salud, gastos recreativos culturales, aguinaldos, bonificaciones, etc.; de esta forma el beneficio debe ser de carácter “general” para todos los trabajadores teniendo en cuenta su posición dentro de la estructura organizacional de la empresa; así, el Tribunal Fiscal ha desconocido el gasto por incumplimiento de este criterio mediante la RTF N° 6671-3-2004 (Informativo Caballero Bustamante, 2008).

2.4.2. Alcances del Principio de Causalidad

Señala Luis Durán que el principio de causalidad está recogido, normativamente, en el artículo 37 de la LIR, al inicio del capítulo VI de dicha norma, referido a la determinación de la renta neta. El mencionado artículo establece que, a fin de establecer dicha renta neta de tercera categoría, se deducirán de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida (Durán, 2009).

Por regla general determinar la renta neta en base a la causalidad de los gastos con la actividad generadora de renta resulta ser el método más exacto y justo para determinar el monto sobre el cual corresponde aplicar el impuesto, ya que en virtud de ella se permite

la deducción de gastos que guardan relación causal directa con la generación de la renta o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad, en la medida que el gasto no se encuentre limitado o prohibido por la norma tributaria, tal como ha sido recogido en nuestra legislación en el primer párrafo del artículo 37º de la LIR.

Al respecto, una lectura aislada del primer párrafo de dicha norma permitiría afirmar que el legislador peruano optó por una concepción restrictiva del Principio de Causalidad. No obstante ello, cuando en la misma norma se establece de manera enunciativa qué gastos son deducibles, podemos observar que el legislador permite la deducción de gastos que no son imprescindibles, adscribiéndose a una concepción amplia de los mismos, como por ejemplo, los gastos de salud, recreativos y culturales recogidos en el literal II) del artículo 37º de la mencionada Ley (Informativo Caballero Bustamante, 2012).

Esta apreciación ha sido señalada por el Tribunal Fiscal en la RTF Nº 710-2-99 de fecha 25.08.1999 en los siguientes términos: “Que el Principio de Causalidad es la relación de necesidad que debe establecerse entre los gastos y la generación de renta o el mantenimiento de la fuente, noción que en nuestra legislación es de carácter amplio pues se permite la sustracción de erogaciones que no guardan dicha relación de manera directa; no obstante ello (...) deberán aplicarse criterios adicionales como que los gastos sean

normales de acuerdo al giro del negocio o éstos mantengan cierta proporción con el volumen de las operaciones, entre otros”.

Cabe indicar que esta concepción amplia de los gastos ha sido recientemente confirmada por el Poder Judicial a través de la Sentencia de Casación N° 2743-2009-LIMA de fecha 14.09.2010, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30.09.2011, según la cual se establece que constituye gasto deducible el mantenimiento de carreteras que permiten el tránsito normal y seguro hacia y desde el campamento minero, ello en razón a los siguientes argumentos: “(...) el Principio de Casualidad no debe interpretarse en sentido restrictivo, sino en sentido amplio dentro de los márgenes de la normalidad, razonabilidad (...).

La normalidad a la que hace referencia la norma debe entenderse, según ha precisado la sentencia recurrida, como gasto que sea inherente y habitual en la empresa. Asimismo, del análisis de las normas (...) no se advierte que se exija como requisito que un gasto para que sea deducible, debe ser obligatorio por mandato legal, ni que deba corresponder al objeto social de la empresa, así como que la actividad que origina el gasto no sea también desarrollada por el Estado” (Informativo Caballero Bustamante, 2012).

En consecuencia, en virtud del Principio de Causalidad se permite la deducción de gastos que guardan relación causal directa e indirecta con la generación de la renta o con el mantenimiento de la fuente en

condiciones de productividad, en la medida que el gasto no se encuentre limitado o prohibido por las normas tributarias, sean normales, razonables y proporcionales con la actividad e ingresos del contribuyente, a lo que habría que adicionar la generalidad, en relación con los gastos a que se contraen los incisos I), II) y a.2) del artículo 37° de la LIR, y que además se cumpla con los presupuestos necesarios para que la causalidad resulte aplicable.

2.5. Principio de Causalidad y Responsabilidad Social Empresarial

Para la abogada Daniela Comitre el tratamiento tributario aplicable a los gastos por responsabilidad social empresarial, fue durante mucho tiempo un tema sumamente controvertido en el Perú. Concretamente, se cuestionaba la deducibilidad de dichos gastos para efectos del cálculo del Impuesto a la Renta (Comitre, 2011).

En concreto, la administración tributaria reparaba la deducción de tales gastos al razonar que constituían, en realidad, donaciones o actos de liberalidad que no le reportan ningún tipo de beneficio a la empresa que los hacía, por lo que no contribuían a generar renta gravadas.

La administración fundamentaba dichos reparos en una interpretación restrictiva del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta. Este artículo consagra el denominado principio de causalidad y señala que para establecer la renta neta de tercera categoría pueden deducirse de la renta

bruta todos aquellos gastos que sean necesarios para producirla y para mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por ley.

Y es que al considerar a los gastos en beneficio de las comunidades como liberalidades, no existía causalidad: es decir, no había vinculación entre el gasto y la fuente productora de la renta; es decir: los gastos efectuados a favor de comunidades no era un gasto necesario para producir renta o para mantener fuente productora de la misma.

Por su parte, las empresas argumentaban, que los gastos de RSE sí eran deducibles para propósitos tributarios pues inciden directamente en el mantenimiento de la fuente productora de la renta gravada. En el caso de la minería, por ejemplo, debido a sus características particulares, es sumamente importante fomentar y mantener buenas relaciones con las comunidades, pues no hacerlo podría originar el surgimiento de conflictos sociales, económicos y ambientales que afectarían directamente la actividad productiva de la empresa.

De hecho, el propio Tribunal Constitucional (TC) se pronunció sobre la RS y su relevancia en la sentencia contenida en el expediente No.1752-2004-AA/TC donde señaló lo siguiente:

“El concepto de responsabilidad social de la empresa que, por ejemplo, se maneja en las instituciones de la Unión Europea alude a la relación de las empresas con las preocupaciones sociales y medioambientales a través

de sus actividades comerciales. En el caso de la empresa XXXXXXXX esta vinculación es clara por las actividades que realiza. Ser socialmente responsable no significa solamente cumplir plenamente las obligaciones jurídicas, sino también ir más allá del cumplimiento invirtiendo en el entorno local y contribuyendo al desarrollo de las comunidades en que se inserta, sobre todo de las comunidades locales.

Conforme al artículo 59 de la Constitución, el Estado estimula la creación de la riqueza y la libertad de empresa, comercio e industria. Estas se ejercen en una economía social de mercado según lo dispone el artículo 58 de la Constitución. Al respecto, este Colegiado considera que la responsabilidad social de la empresa es plenamente compatible con las disposiciones constitucionales citadas” (Comitre, 2011).

El Tribunal Constitucional ha reconocido que la Responsabilidad Social Empresarial busca el desarrollo sostenible de la empresa de modo que a través de iniciativas tales como inversiones a favor de las comunidades de las zonas donde se realizan las actividades, se establezcan relaciones armónicas con las mismas, ya que uno de los principales riesgos que amenaza la sostenibilidad de una empresa proviene de su interacción con la comunidades.

Dichos riesgos son justamente aquellos que pueden llegar a afectar la rentabilidad, viabilidad o sostenibilidad del negocio. Esa afectación, como es evidente, impactaría en la generación de rentas gravadas. Siendo así, cualquier gasto incurrido para evitar los denominados conflictos sociales y

por tanto, una afectación en la producción de rentas gravadas, deben ser plenamente deducibles.

Es así que el 17 de diciembre, el Tribunal Fiscal emitió la Resolución No. 016591-3-2010 por la cual resolvió un caso en el que la SUNAT reparó los gastos deducidos por una empresa en el ejercicio 2003, relacionados con la entrega de bienes a los pobladores de comunidades nativas, porque consideró que se trataba de liberalidades que no se encontraban dentro del principio de causalidad.

En su defensa, la empresa señaló que esos bienes eran parte de las responsabilidades asumidas con su entorno y que, de no ser cumplidas, podría generar situaciones de conflicto que alterarían el desarrollo normal de sus actividades. Sin embargo, la SUNAT consideró que tal motivo no fue demostrado por la empresa con pruebas.

Sin embargo, el TF señaló que el principio de causalidad es una noción que en nuestra legislación es de carácter amplio, pues permite la deducción de erogaciones que no guardan relación de manera directa con la generación de renta por lo que, para el caso, deberá aplicarse criterios adicionales como el de razonabilidad y proporcionalidad. Es decir, el principio de causalidad debe comprender todo gasto que no sólo tenga relación con la producción de la renta sino también con el mantenimiento de la fuente, sea la relación directa o indirecta.

Concluyó entonces que los gastos de la empresa no calificaban como una liberalidad, ya que fueron realizados con la intención de evitar conflictos

sociales que pudieran afectar el normal funcionamiento de la empresa. Señaló además que los gastos realizados tenían destinatarios concretos e identificados que pertenecían a las comunidades nativas involucradas en los conflictos sociales de años anteriores, por lo que se procedió a dejar sin efecto el reparo.

Es importante tomar en cuenta que aun cuando desde un punto de vista conceptual los gastos de Responsabilidad Social Empresarial resultan deducibles para la determinación del Impuesto a la Renta, será necesario demostrar con documentación suficiente que ellos fueron efectivamente destinados a fines sociales (acreditar, por ejemplo, que las comunidades de las zonas de influencia de un proyecto minero recibieron efectivamente bienes y/o servicios de una empresa).

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

Resultado 1:

Sobre el principio de causalidad se encontró:

- Mediante el Principio de Causalidad se permite la deducción de gastos que guardan relación causal directa con la generación de la renta o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad, en la medida que el gasto no se encuentre limitado o prohibido por la norma tributaria.
- La aplicación del principio de causalidad es obligatoria para determinar el vínculo entre la necesidad del gasto con la renta.
- El principio de causalidad es una noción que en nuestra legislación es de carácter amplio, pues permite la deducción de erogaciones que no guardan relación de manera directa con la generación de renta.
- Los entrevistados Walter Noriega, Ramón Chumán y Javier Ruiz coinciden en considerar que la deducción de gastos de ejecución de programas de Responsabilidad Social Empresarial por parte de la empresa es un derecho que le corresponde y que siempre debe aplicarse el principio de causalidad. Asimismo coinciden que los gastos de ejecución de programas de Responsabilidad Social Empresarial son objeto de reparo por parte de la administración tributaria no por la naturaleza del gasto sino siempre que no se demuestre la causalidad.
- Al analizar el caso recogido en la resolución del Tribunal Fiscal N° 016591. Expediente 1513-2010, se identificó que se permite la deducción de este tipo de gastos en la medida que tiene relación con el mantenimiento de la fuente

de renta, esto en aplicación amplia del principio de causalidad requerido en el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Resultado 2:

Respecto a la naturaleza de la Responsabilidad Social Empresarial:

- El concepto de Responsabilidad Social Empresarial es reciente en nuestro país, sin embargo es desde la época colonial que existe la filantropía como antecedente de este fenómeno.
- Como característica esencial de la Responsabilidad Social Empresarial se tiene a la voluntariedad y el ir más allá de lo requerido por ley.
- La naturaleza jurídica de la Responsabilidad Social Empresarial es la de ser normas de conducta empresarial no exigibles jurídicamente.
- Para la entrevistada Pierangela Pilotto la Responsabilidad Social Empresarial, más que considerarla un gasto, es una inversión en la que gana la empresa y gana la población.

Resultado 3:

Sobre la función del Estado al regular sobre Responsabilidad Social Empresarial

- Existen opiniones a favor y en contra de la regulación de la Responsabilidad Social Empresarial.

- La ley General del Ambiente, Ley N° 28611, en su artículo 78, que trata sobre la responsabilidad social de la empresa, establece que “El Estado promueve, difunde y facilita la adopción voluntaria de políticas, prácticas y mecanismos de responsabilidad social de la empresa”.
- El entrevistado Walter Noriega no considera posible la regulación en virtud a la política actual de reducir el gasto tributario.
- El entrevistado Javier Ruiz considera que puede ser una medida muy eficaz ya que serviría para que muchas empresas que desconocen el tema puedan aplicarla.
- El entrevistado Ramón Chumán considera que antes de regular sobre el gasto, es necesario delimitar claramente la definición de Responsabilidad Social Empresarial y lo que el Estado entiende por ello.

Resultado 4:

Sobre la legislación actual vinculada a la Responsabilidad Social Empresarial:

- De la legislación estudiada se obtuvo que no existe una regulación integral que evidencie voluntad del Estado por fomentar la Responsabilidad Social Empresarial, de ahí que no son muchas las empresas que la apliquen.
- Existe legislación dispersa que no toca a fondo ni define la Responsabilidad Social Empresarial.

Resultado 5:

Sobre las prácticas de Responsabilidad Social Empresarial que realizan las empresas en la libertad:

- Los programas de Responsabilidad Social Empresarial desarrollados en el país son muy variados, dentro de ellos se encuentran programas que directa o indirectamente combaten la informalidad de la actividad económica.
- Respecto a los programas orientados a la formalización de la actividad económica, considera Pierangela Pilotto importante diferenciar la práctica aislada mediante la cual se crea una nueva unidad empresarial y la política a largo plazo de la empresa en la cual el objetivo es el sostenimiento y perduración en el mercado de la unidad económica que nace.
- Dentro de los programas de Responsabilidad Social Empresarial más representativos desarrollados en La Libertad encontramos los siguientes:

a) Centro Ecuménico de Promoción y Acción Social Norte- CEDEPAS NORTE

- Central de productores agropecuarios (CEPROVASC)
 - Objetivo: articular a los productores agrarios en redes empresariales eficientes. El proyecto inició en 2008.
 - 207 productores integran el proyecto
 - Se formaron 10 organizaciones.
 - El proyecto comprende los distritos de Laredo, Poroto y Simbal.

- Se logró comercializar con los mercados de Estados Unidos, Canadá y Europa.
- Central de productores de derivados
- Objetivo: articular a los ganaderos en redes empresariales eficientes. Los ganaderos producen derivados lácteos.
- 800 productores integran el proyecto.
- Se formaron 6 organizaciones.
- El programa beneficia a las asociaciones de Perla del Paraíso, Los Triunfadores de Melgar, Santa Rosa de Caupar, Ullapcham, Unión y Progreso de Francisco Bolognesi, César Vallejo, Caupar y Sangallpampa de Agallpampa (Otuzco).
- Por lo pronto la producción abastece los principales mercados de sus zonas de influencia. Además comercializan sus productos con hipermercados Metro y Wong de Trujillo.

b) Backus

- Progresando Juntos
- Objetivo: Fortalecimiento de las capacidades empresariales y promoción del empleo. El programa se inició en 2008.
- Zonas de acción: Pacasmayo y Chepén, al norte de la región La Libertad, en el valle de Jequetepeque.
- 200 familias beneficiadas.

- Se contrató a la consultora Seguimiento, Análisis y Evaluación para el Desarrollo Sase la cual determinó que la costa norte era el lugar propicio para el cultivo de maíz amarillo.
- La Central del Valle Jequetepeque (Cerpovaje) conformó 12 organizaciones agrícolas.

c) Fairtrasa Perú

- Objetivo: incluir a los pequeños productores a la red de agroindustria internacional.
- Las operaciones se vienen realizando en los valles de Chao, Virú y Moche. Esperan ingresar a Huamachuco y Pataz (Calemar).
- El programa se inició en enero de 2010.
- Trabajan con 8 asociaciones de productores de banano, palta, mango y kion.
- 3000 familias beneficiadas.
- Se ha logrado impulsar la certificación orgánica y de Comercio Justo de 2 asociaciones de pequeños productores de palto de La Libertad.
- Se proyecta crear 2 nuevas asociaciones bananeras en el norte del país.
- También se han formado negocios inclusivos desde Piura hasta Casma y Junín.

d) Agroindustrial Laredo

- Sembrando Juntos

- Objetivo: Fortalecer las capacidades y promover el incremento de los ingresos de las personas dedicadas a sembrar caña de azúcar en la zona de influencia de la empresa Laredo.
- El proyecto va dirigido a agricultores de caña de azúcar de los valles de Virú, Santa Catalina, Chicama, Poroto, Chao, Santa y Barraza.
- La empresa creó el programa en 1998.
- 800 sembradores de caña de azúcar involucrados.
- 4000 pobladores involucrados.
- 3722 créditos se entregaron a los sembradores locales.
- En 2011, Sembrando Progreso obtuvo el premio Perú 2021 a la Responsabilidad Social y Desarrollo Sostenible en la categoría Proveedores.
- 700 sembradores, en promedio, asesorados en el proceso de formalización de inscripción como contribuyente a la Sunat.

e) Empresa Danper

- Proyecto microcréditos para iniciativas empresariales

- La Asociación Danper “Sembrando Futuro” en alianza estratégica con una importante universidad norteamericana, financian proyectos empresariales viables de los pobladores de Huanchaquito Bajo, Alto Salaverry y Alto Moche, asimismo, apoyan a los trabajadores de Danper.

- Beneficiarios: a la fecha se han otorgado créditos a 10 proyectos empresariales. Del mismo modo han capacitado a sus promotores. Este proyecto ha cumplido cuatro años de funcionamiento y sus integrantes han logrado cancelar gran parte de sus préstamos recibidos.

f) Caja Trujillo

- Implementación de servicios básicos en Alto Trujillo

- Objetivo: trabajar con personas de escasos recursos económicos para que puedan tener una mejor calidad de vida y un adecuado acceso a la educación, de una forma más justa, generando de esta forma la inclusión social y una Responsabilidad Social compartida.
- Descripción: construcción de servicios higiénicos, aulas prefabricadas, juegos infantiles y mobiliario para la red de Programas No Escolarizados de Educación Inicial (Pronoei) “Mis Capullos” ubicado en el centro poblado de alto Trujillo.
- Cerca de 800 familias beneficiadas.

g) Empresa Camposol

- Atención integral de niños en el Wawa Wasi institucional “Rayito de Sol.

- Descripción: creado en 2008 y funciona en el distrito de Chao, donde brinda cuidado, alimentación y estimulación temprana a los hijos de los trabajadores de Camposol. Asimismo desarrolla el Programa de

Psicoprofilaxis Obstétrica y Estimulación Prenatal para las madres gestantes de esta zona. También desarrolla talleres de capacitación a tutoras de niños y madres cuidadoras de la comunidad que realizan esta labor en instituciones locales.

- 513 niños beneficiados.

h) Empresa Poderosa

- Implementación de telecentros educativos para el auto aprendizaje de los niños

- El proyecto es financiado por Compañía Minera Poderosa y ejecutado por la Asociación Pataz. Se inició en 2011.
- El objetivo es mejorar el aprendizaje en comprensión lectora y lógico matemática en los estudiantes de primaria de las instituciones educativas intervenidas. Esta iniciativa también está orientada a lograr que los docentes, alumnos de primer a sexto grado y los padres de familia se capaciten para hacer uso de contenidos educativos y estrategias pedagógicas vía plataforma virtual.
- Beneficiarios: 1168 alumnos del nivel primario, 49 docentes y 1868 padres de familia.

i) Empresa Casa Grande

- Mejoramiento de carreteras en el distrito de Chocope, Casa Grande y Cartavio.
 - o Esta obra permite el desplazamiento más rápido de las personas a sus centros de trabajo, a la escuela, a los centros de salud, una comunicación más oportuna con los centros poblados, intercambio de negocios y desarrollo del turismo en toda la región.
 - o Beneficiarios: 25 mil pobladores de los distritos de Chocope, Casa Grande y Cartavio.

Resultado 6:

Sobre los mecanismos que existen en la legislación tributaria para que las empresas canalicen la aplicación de Responsabilidad Social Empresarial:

- Posibilidad de deducción de donaciones a entidades receptoras que cuentan con una resolución del Ministerio de Economía y Finanzas e inscritas en el registro de la SUNAT.
- “Obras por impuestos”, un mecanismo mediante el cual las obras se acreditan directamente del pago de impuestos, establecido en la Ley 29230.
- Posición del Tribunal Fiscal de permitir deducir gastos del impuesto a la renta por Responsabilidad Social, siempre y cuando se determine la causalidad con la fuente de renta Empresarial.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

Después del desarrollo teórico, se encontró que en la práctica no solamente el Estado es quien se encarga de velar por las necesidades de la población, sino también la empresa. Es aquí, ante esta problemática, donde se involucra la figura de la Responsabilidad Social Empresarial, entendido como un comportamiento activo y voluntario en el que la empresa busca mejorar el ambiente social, económico y ambiental del entorno en el cual ejercen sus actividades, y como se menciona en el desarrollo de la investigación estas prácticas constan en diferentes programas que buscan mejorar la situación de la comunidad en diferentes áreas. Encontramos que existen prácticas muy variadas, entre las más resaltantes encontramos el fomentar la creación de organizaciones económicas, otorgamiento de créditos a pequeños empresarios, creación de negocios inclusivos y asesoramiento tributario.

Queda claro entonces que se produce un fenómeno por el cual la empresa, sin estar obligado a hacerlo, satisface necesidades de la población que el Estado no pudo satisfacer, es decir, las empresas están cumpliendo con un rol del Estado, por lo cual se sostiene que debería existir, por lo menos, mayor interés estatal en este fenómeno.

Después de analizar la legislación concerniente a la Responsabilidad Social Empresarial, se encontró que nuestro país tiene una serie de normas en cuyos textos se menciona de manera aislada y sin mayor profundidad la figura de Responsabilidad Social Empresarial. Es decir el tratamiento no está unificado, se encuentran referencias en textos diferentes.

Aquí nace la incertidumbre si es que es función del Estado regular la Responsabilidad Social Empresarial o si está obligado a hacerlo debido a la coyuntura empresarial actual. Al respecto se encuentran opiniones a favor y en contra, y desde extremos como opinar que es imperativo que el Estado regule la Responsabilidad Social Empresarial hasta que debería dejarse a las empresas regular ellas mismas como reglas del mercado.

Aquí es importante mencionar una de las características de la Responsabilidad Social Empresarial desarrolladas en la investigación, la cual es la *voluntariedad*. Si proponemos que el Estado regule este tipo de prácticas, exigiendo supuestos que antes no estaban obligados a realizar, estaríamos hablando del simple cumplimiento normativo y ya no de Responsabilidad Social Empresarial. Lo cual no impide al Estado a exigir ciertos comportamientos a las empresas, siempre y cuando se enmarquen dentro del modelo económico del país y dentro de los límites constitucionales.

Es aquí donde se debe analizar hasta qué punto es conveniente la regulación. Por un lado se observa que existen intereses muy importantes de por medio, como son la comunidad, el ambiente y la economía; también el hecho de no poder verificar que dichas prácticas se desarrollen de manera correcta y que se enfoquen realmente a necesidades de la comunidad y no solamente se busque un beneficio para la empresa. Estos serían argumentos para optar por la regulación. Por otro lado, hasta la fecha no ha sido necesaria la regulación para que las empresas desarrollen este tipo de prácticas y podría decirse que pensar en regulación sería limitar y hasta exigir a empresas que tal vez no

tienen capacidad de desarrollar políticas exigidas mediante un cuerpo normativo.

Por estas razones la necesidad de regulación en mi opinión debe orientarse a la de promoción de la Responsabilidad Social Empresarial. No poner límites ni restringir ni obligar. Incentivar, dar facilidades y generar un ambiente en el que el Estado pase a ser un ente moderador y promotor de este tipo de prácticas. Es necesario delimitar correctamente qué se entiende por Responsabilidad Social Empresarial, definir qué lo es y qué no lo es. Cuando hablamos de Responsabilidad Social Empresarial, de filantropía, de marketing social, etc., ya que si se piensa tal vez en otorgar un beneficio por Responsabilidad Social Empresarial, debería tenerse muy claro los parámetros de esta.

Al no tener el Estado una política clara sobre el tema, era esperado no encontrar normas que fomenten el desarrollo de Responsabilidad Social Empresarial.

Lo que sí existe son mecanismos por los cuales se podrían desarrollar este tipo de prácticas sin generar un costo elevado en las empresas. Hablamos de las donaciones y su deducción del impuesto a la renta hasta en un 10% a entidades perceptoras que cuentan con una resolución del Ministerio de Economía y Finanzas e inscritas en el registro de la SUNAT, establecido en la Ley del Impuesto a la Renta. De esta manera se posibilita a que empresas canalicen por este medio el apoyo a instituciones que finalmente realizarían prácticas de Responsabilidad Social Empresarial. Es una figura que si bien es cierto otorga una posibilidad, también genera que la empresa se vea un tanto

limitada al tener que encausar sus políticas a través de otro ente que no es la empresa. Esto podría generar desaliento y constituir trabas para el desarrollo de este tipo de prácticas.

También existe la figura de “Obras por impuestos”, un mecanismo mediante el cual las obras se acreditan directamente del pago de impuestos, establecido en la Ley 29230. Mediante esta norma también se podrían realizar prácticas de Responsabilidad Social Empresarial que sean compatibles con la empresa. Sin embargo limita al tipo de programas que son de capacitación, de apoyo, etc., es decir no puede ser utilizada para todas las prácticas que actualmente se realizan.

Esta situación obliga a que las empresas al tratar de no generar un mayor costo y justificar sus gastos, busquen por medidas de tratar de encajar gastos que podrían ser deducibles del impuesto a la renta y buscan la causalidad requerida en el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta. Esto significaría que se estaría produciendo una desnaturalización de la Responsabilidad Social Empresarial ya que se podría demostrar que las empresas en realidad están realizando prácticas que significan rentabilidad económica y eso evidentemente no es la finalidad.

Es de importancia mencionar la Resolución del Tribunal Fiscal N° 016591 mediante la cual se le otorga a una empresa el derecho deducir del cómputo del Impuesto a la Renta los gastos realizados por concepto de Responsabilidad Social Empresarial. Esto sería de suma importancia ya que en muchas ocasiones el Tribunal Fiscal ha señalado que este tipo de gastos

constituyen liberalidades. Es entonces este fallo una posibilidad que de alguna manera incentiva a las empresas a desarrollar este tipo de prácticas. Sin embargo es necesario dilucidar este tipo de controversias ante el Tribunal para determinar si constituye o no un gasto, finalmente este es un derecho que tiene la empresa siempre y cuando cumpla con los preceptos exigidos por ley.

En esta resolución se ilustra muy claramente cómo la interpretación amplia del Principio de Causalidad permite deducir del cómputo del impuesto a la Renta gastos por concepto de programas de Responsabilidad Social Empresarial. Se entiende sin embargo que estos gastos son deducibles no por su naturaleza, sino porque cumplen con el citado principio.

Estos gastos entonces serán deducibles siempre y cuando se cumpla con el Principio de Causalidad. Se produce aquí el vacío que por el que empresas deben discutir sobre si los gastos por Responsabilidad Social Empresarial son deducibles o no (cómo en el caso de la Resolución del Tribunal Fiscal ya citada) con la administración tributaria, generando incertidumbre y desmotivación ya que no están seguros si finalmente van a poder deducir estos gastos o si van a ser reparados por la Administración. El caso estudiado nos muestra pues un avance en el razonamiento de la administración tributaria al no conceptuar como liberalidad este tipo de gastos.

Es así que se establece una relación indirecta entre la interpretación amplia del Principio de Causalidad y la Responsabilidad Social Empresarial ya que si bien es cierto no es una figura que se aplica exclusivamente para este tipo de

gasto en específico (gastos por ejecución de programas de responsabilidad social empresarial orientados a la formalización de la actividad económica) sino de manera genérica para cualquier tipo de gasto que cumpla con sus requisitos, permitiendo así a aquellas empresas que desarrollan este tipo de programas, deducir los gastos correspondientes.

Pero como se mencionó, al ser un vacío, queda siempre latente la posibilidad de que este tipo de gasto sea objeto de reparo por ser considerado una liberalidad, lo cual significa un desincentivo para desarrollar este tipo de programas.

CAPÍTULO VI: PROPUESTAS

La propuesta jurídica consiste en la creación de una ley cuyo texto sería el siguiente:

Proyecto de Ley

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DEDUCIBLE LOS GASTOS POR EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL ORIENTADOS A LA FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Artículo único:

Incorpórese como inciso a3) del Artículo 37 del Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, el siguiente texto:

Artículo 37.- (...)

a3) Los gastos por concepto de ejecución de programas de Responsabilidad Social Empresarial orientados a la formalización de la actividad económica.

Lima 13 de noviembre de 2013

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, en los últimos años se ha detectado un elevado índice de evasión tributaria debido primordialmente al fenómeno de la informalidad de la actividad económica y una falta de conciencia tributaria.

Que las pérdidas generadas por la evasión constituyen un potencial ingreso dejado de percibir por la administración tributaria y que significan menores posibilidades de satisfacer las necesidades de la población.

Que en vista del involucramiento empresarial con su medio, es de notar la existencia de políticas empresariales que en aplicación de Responsabilidad Social Empresarial, realizan programas que influyen en la formalización de la actividad económica y en generar conciencia de contribuyentes en los agentes económicos.

Que en ese sentido se debe permitir que explícitamente se reconozcan estos gastos efectuados por parte del contribuyente por la ejecución de estos programas.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN

NACIONAL

Esta iniciativa legal incorpora el inciso a3 del artículo 37 del Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta iniciativa legislativa no ocasionará costo alguno al Estado y permitirá brindar seguridad a aquellas empresas que desarrollan programas de Responsabilidad Social Empresarial al deducir sus gastos del cómputo del Impuesto a la Renta. A su vez se incentiva a que muchas empresas realicen este tipo de programas orientados a la formalización de la actividad económica. Además se incrementa el número de empresas formales en el mercado y así se incrementa el número de contribuyentes.

CAPITULO VII: METODOLOGÍA

1. Material, Métodos y Procedimientos

1.1. Material

1.1.1. Población

- Resoluciones del Tribunal Fiscal del año 2004, 2005, 2006, 2010 en las que se pone en controversia la interpretación del principio de causalidad para deducir gastos por ejecución de programas de Responsabilidad Social Empresarial.
- Empresas de la Región La Libertad que desarrollan programas de Responsabilidad Social Empresarial.

1.1.2. Muestra

- Una resolución del Tribunal Fiscal en las que mediante la interpretación amplia del principio de causalidad se permite deducir gastos por ejecución de programas de Responsabilidad Social Empresarial - Resolución del Tribunal Fiscal N° 016591. Expediente 1513-2010.

Criterio de Inclusión:

Dicha resolución es la más reciente y que ilustra claramente la aplicación del principio de causalidad en el gasto de la empresa.

- 8 Empresas de la Región La Libertad que desarrollan programas de Responsabilidad Social Empresarial.

1.2. Métodos

- Método de la sociología del derecho
- Método funcionalista

2. Diseño de Contrastación

2.1.- Diseño de Contrastación

M **O**

- Donde M representa la muestra: resolución del Tribunal Fiscal y empresas que desarrollan programas de Responsabilidad Social Empresarial.
- Donde O representa la información obtenida: posibilidad de deducir gastos por ejecución de programas de Responsabilidad Social Empresarial.

1. Técnicas:

1.3. De recolección de información

- Análisis de documentos: mediante el cual se recolectó información documental obtenida de material bibliográfico y de medios informáticos como internet, en virtud a especialidad de la información requerida y que en mayoría se encuentra en este medio de almacenamiento virtual.
- Entrevista: mediante la cual se pudo obtener información de especialistas de la materia.
 - Walter Noriega: funcionario de la SUNAT y profesor de Derecho Tributario.
 - Ramón Chumán: Contador y profesor de Derecho Tributario.
 - Javier Ruiz: Contador de Agroindustrial Laredo y profesor de contabilidad.
 - Pierangela Pilotto: Jefa de área de Responsabilidad Social Empresarial de Agroindustrial Laredo.
- Análisis de Caso: mediante el análisis de una resolución del Tribunal Fiscal la cual establece un criterio que se aproxima a la propuesta que se desea establecer. Resolución del Tribunal Fiscal N° 016591. Expediente 1513-2009.

1.4. De procesamiento de información.

Se utilizó la herramienta informática procesador de textos MS-Word 2007.

2. Instrumentos

- Protocolo de entrevista
- Análisis de Documentos
- Análisis de Caso

CONCLUSIONES

1. Se determinó que la interpretación amplia del principio de causalidad requerido para la deducción de gastos del impuesto a la renta de tercera categoría, influye indirectamente en las empresas desarrollen programas de Responsabilidad Social Empresarial ya que permite deducir cualquier tipo de gasto que cumpla con este principio incluidos los gastos producidos por prácticas de Responsabilidad Social Empresarial.
2. Se determinó que el principio de causalidad es de obligatoria observancia al deducir los gastos para determinar la renta neta y puede ser interpretado no solamente de manera restringida sino también de manera amplia.
3. La naturaleza de la Responsabilidad Social Empresarial es la de ser un conjunto de normas de conducta empresarial, no exigibles jurídicamente y que en la práctica son finalmente voluntarias en su cumplimiento. Sin embargo existen casos en que la comunidad exige en las empresas el cumplimiento de estas conductas con el fin de aceptar el desarrollo de sus actividades económicas.
4. Es función del estado regular Responsabilidad Social Empresarial por cuanto existen intereses preponderantes de por medio como lo es la comunidad, el ambiente y la economía; pero no de manera restrictiva ni imperativa, obligando a las empresas a desarrollar prácticas que el Estado no puede suplir. El objetivo es el de promoción y facilitación hacia las empresas para que puedan desarrollar Responsabilidad Social

Empresarial, y en aplicación a la problemática planteada, orientadas a la formalización de la actividad económica.

5. La regulación actual existente vinculada a la Responsabilidad Social Empresarial se encuentra dispersa en diversos cuerpos normativos, no existe por parte del Estado una voluntad de delimitar específicamente mediante una norma el fenómeno de este tipo de prácticas. Cabe señalar que el decreto supremo que crea el programa “PERÚ RESPONSABLE” Decreto Supremo N° 015-2011-TR busca promover la Responsabilidad Social Empresarial generadora de empleo, estas son prácticas provenientes del Estado, y la única vinculación empresarial del decreto es la creación de un registro de empresas socialmente responsables y su certificación, lo cual por lo menos es un avance en el tema.
6. La causalidad dentro de las prácticas de Responsabilidad Social Empresarial se evidencia al tener estas un fuerte vínculo con teoría que entiende a la empresa como un ente que no puede subsistir sin considerar las necesidades del entorno en el cual se desarrolla, por lo tanto de no realizar estos gastos se estaría poniendo en peligro el futuro de la empresa.
7. Los mecanismos encontrados en la legislación tributaria para que las empresas canalicen políticas de Responsabilidad Social Empresarial y que más se aproximan y se puede utilizar para este tipo de prácticas es la posibilidad de deducción de donaciones a entidades receptoras que cuentan con una resolución del Ministerio de Economía y Finanzas e inscritas en el registro de la SUNAT, establecido en la Ley del Impuesto a la Renta. También existe la figura de “Obras por impuestos”, un mecanismo

mediante el cual las obras se acreditan directamente del pago de impuestos, establecido en la Ley 29230. Recientemente también existiría la posibilidad de deducir gastos del impuesto a la renta por Responsabilidad Social Empresarial, esto establecido en la posición del Tribunal Fiscal, siempre y cuando se determine la causalidad con la fuente de renta; pero esto se trata de un derecho de la empresa y se podría desnaturalizar el concepto de Responsabilidad Social Empresarial.

BIBLIOGRAFÍA

- Alva, M. (01 de marzo de 2012). *BLOG DE MARIO ALVA MATTEUCCI*. Recuperado el 02 de octubre de 2012, de <http://blog.pucp.edu.pe/item/153892/el-impuesto-a-la-renta-y-las-teorias-que-determinan-su-afectacion>
- Apoyo, C. (07 de diciembre de 2003). *www.mef.gob.pe*. Recuperado el 20 de agosto de 2012, de www.mef.gob.pe/contenidos/pol.../Anali_incent_exoner_tribut.pdf
- Aspíllaga, V. (2010). La responsabilidad social empresarial: conciencia, solidaridad y eficiencia. *Derecho PUCP* , 345-368.
- Bermúdez, M. (2008). *La Constitución de 1993 a través de las sentencias del Tribunal Constitucional*. Lima: Ediciones Legales.
- Campaña, M. (12 de junio de 2012). Cadenas de Valor. *La industria* , págs. 8-9.
- Campaña, M. (12 de junio de 2012). Cadenas de Valor. *La Industria - Suplemento semanal de economía y negocios* , págs. 8-14.
- Campuzano, L. (2010). La responsabilidad social empresarial: ¿verdadero compromiso o simple moda? *Derecho PUCP* , 121-129.
- Cuba, C. (07 de junio de 2007). *www.urp.edu.pe*. Recuperado el 23 de junio de 2012, de http://www.urp.edu.pe/urp/modules/facultades/feconomicas/escuelas/esc_administracion/conferencias/Presentaci%C3%B3n%20RSE-CMCuba.pdf
- De la Roca, J. (2004). *EVASIÓN TRIBUTARIA E INFORMALIDAD EN EL PERÚ*. Lima: Grade.

- Durán, L. (08 de octubre de 2009). *www.pucp.edu.pe*. Recuperado el 14 de septiembre de 2012, de revistas.pucp.edu.pe/index.php/contabilidadyNegocios/article/.../609
- Ermida, O. (2010). Responsabilidad social de la empresa: ¿Ética, marketing o Derecho? *Derecho PUCP* , 83-98.
- Estigarribia, M. (2009). La responsabilidad social. Un compromiso que debe ser asumido por partida doble: Empresa y consumidor. *Revista Lex de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas* , 247.
- Ethos, I. (12 de agosto de 2005). *www1.ethos.org.br*. Recuperado el 12 de julio de 2012, de <http://www1.ethos.org.br/EthosWeb/arquivo/0-A-59dConceptosBasicoseIndicadoresManual.pdf>
- Fernández, J. (04 de abril de 2005). *Instituto Peruano de Derecho Tributario*. Recuperado el 20 de agosto de 2012, de www.ipdt.org/editor/docs/07_VIIIJorIPDT_JFC.pdf
- Franco, P. (15 de mayo de 2007). *www.up.edu.pe*. Recuperado el 03 de julio de 2012, de http://www.up.edu.pe/ciup/SiteAssets/Lists/JER_Jerarquia/EditForm/20080107112404_DD-07-15.pdf
- Freije, S. (20 de febrero de 2004). *www.empresariosvenezolanos.com*. Recuperado el 04 de septiembre de 2012, de <http://www.empresariosvenezolanos.com/EI%20empleo%20informal%20en%20A.L..pdf>
- Gamero, J., & Carrasco, G. (3 de agosto de 2011). *www.comunidadandira.org*. Recuperado el 4 de julio de 2012, de

<http://www.comunidadandina.org/camtandinos/OLA/Documentos/Pdf/trabajo-informal-y-politicas.pdf>

- Garavito, C. (junio de 2007). *Pontificia Universidad Católica del Perú*. Recuperado el 20 de febrero de 2012, de <http://www.pucp.edu.pe/economia/pdf/DDD258.pdf>
- Huerta, F. (2008). Economía informal y MYPES en el Perú. *Boletín del Instituto de Economía y Empresa* , 2-3.
- Informativo Caballero Bustamante. (01 de agosto de 2008). www.caballero Bustamante.com.pe. Recuperado el 17 de septiembre de 2012, de www.caballero Bustamante.com.pe/plantilla/lab/pract_1.pdf
- Informativo Caballero Bustamante. (14 de marzo de 2012). www.caballero Bustamante.com.pe. Recuperado el 20 de septiembre de 2012, de <http://www.caballero Bustamante.com.pe/modulos/impuesto-a-la-renta-anual-2011.php>
- Loayza, N. (11 de julio de 2008). www.bcrp.gob.pe. Recuperado el 03 de julio de 2012, de <http://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Estudios-Economicos/15/Estudios-Economicos-15-3.pdf>
- Morán, D. (2003). www.cybertesis.edu.pe. Recuperado el 23 de mayo de 2012, de http://www.cybertesis.edu.pe/sisbib/2003/moran_sd/pdf/moran_sd.pdf
- OIT. (2007). white.oit.org.pe. Recuperado el 08 de abril de 2012, de <http://white.oit.org.pe/estad/laclispub/ndestacados/SOCIAL.pdf>
- Peñaranda, C. (11 de julio de 2011). peru21.pe. Recuperado el 03 de julio de 2012, de <http://peru21.pe/noticia/844299/peru-sexto-mas-informal-mundo>

- Pérez, W. (13 de marzo de 2012). *Wilfredo Pérez Ruiz*. Recuperado el 8 de abril de 2012, de <http://wperezruiz.blogspot.com/2012/03/la-responsabilidad-social-en-el-peru.html>
- Perú, I. 2. (febrero de 2011). *www.iso26000peru.org*. Recuperado el 19 de febrero de 2012, de <http://www.iso26000peru.org/>
- Peru.com. (04 de febrero de 2011). *www.peru.com*. Recuperado el 15 de abril de 2012, de <http://www.peru.com/economiafinanzas/sgc/noticias/2011/02/04/detalle138330.aspx>
- Peru2012. (2012). *www.peru2012.org*. Recuperado el 20 de febrero de 2012, de <http://www.peru2012.org/peru-2021/quienes-somos.html>
- Porro, M. (09 de junio de 2008). *dialnet.unirioja.es*. Recuperado el 03 de julio de 2012, de dialnet.unirioja.es/servlet/fichero_articulo?codigo=3627117
- Quiroz, P. (s.f.). *El Criterio*. Recuperado el 19 de febrero de 2012, de http://www.elcriterio.com/revista/ajoica/contenidos_3/rse_peru.pdf
- Romero, D. (06 de julio de 2011). *http://reflexionesdeperu.blogspot.com*. Recuperado el 19 de agosto de 2012, de <http://reflexionesdeperu.blogspot.com/2011/07/la-presion-tributaria-en-peru-no-es.html>
- Romero, F. (08 de enero de 2011). *m.mass.pe*. Recuperado el 03 de junio de 2012, de <http://mass.pe/node/27>
- Ruiz de Castilla, F. (15 de febrero de 2008). *http://blog.pucp.edu.pe*. Recuperado el 24 de junio de 2012, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/marthapebe/tag/Exenci%C3%B3n%20Tributaria>

- Solano, D. (23 de junio de 2006). *www.esan.edu.pe*. Recuperado el 06 de julio de 2012, de http://www.esan.edu.pe/paginas/publicaciones/cuadernos/18_19/Cuad18-19Solano.pdf
- Tuesta, D. (30 de septiembre de 2011). *www.bbvaesearh.com*. Recuperado el 18 de agosto de 2012
- Zuzunaga, F. (04 de abril de 2012). *Instituto Peruano de Derecho Tributario*. Recuperado el 01 de octubre de 2012, de www.ipdt.org/editor/docs/11_VIIIJorIPDT_CTM.pdf